



DIARIO DE DEBATES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Primer Año de Ejercicio Legal

Segundo Periodo de Receso

AÑO 2008

LX Legislatura

Núm. 089

Continuación del Cuarto Periodo Extraordinario de Sesiones

Celebrada el 11 de Septiembre de 2008

Claudia del Carmen Silva Fernández
PRESIDENTE

Magdiel Hernández Caballero
VICEPRESIDENTE

Wilfredo Fidel Vásquez López
Silvia Estela Zárate González
SECRETARIOS

Hora de inicio: 19:19
Asistencia: 32 Diputados
Inasistencias: 8.
Permisos: 2.

S u m a r i o

- LECTURA DE DIVERSOS OFICIOS ENVIADOS POR EL LIC ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
- DICTÁMENES DE COMISIONES.

• **LECTURA DEL DECRETO DE CLAUSURA DEL ACTUAL PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.**

ASISTENCIA.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Sírvase la Secretaría pasar lista de asistencia.

La Diputada Secretaria Silvia Estela Zárate González (PRI):

Aguilar Montes Agustín, Ahuja Pérez Alfredo, Amaro Cansino Antonio, Aranda Castillo Jaime, Bravo Castellanos Zenén, Carmona Morales Cristóbal, Carreño Gopar Dagoberto, Castro Ríos Sofía, Chávez Alvarado Saulo, Cruz Ramos José Humberto, Cruz Silva Isabel Carmelina, Cuevas Chávez Herminio Manuel, Diego Cruz Eva, España López Paola, García Henestroza Gerardo, Gómez Fuentes Eteberto, Guerrero Sánchez Jorge Octavio, Gurrión Matías Daniel, Hernández Caballero Magdiel, Hernández Guzmán Héctor, Juárez Martínez Heraclio, Juárez Mendoza Germán, Mejía García José Marcelo, Méndez Cruz Adrián, Mendoza Aroche Javier Sergio, Olivera Guadalupe Juan Bautista, Pineda Vera Francisca, Reyes Álvarez Felipe, Robles Montoya Ángel Benjamín, Rodríguez Ortiz Guadalupe, Romero López José de Jesús, Sánchez Cruz Rogelio, Serrano Toledo Félix Antonio, Silva Fernández Claudia del Carmen, Vásquez López Wilfredo Fidel, Vásquez Morales José, Vásquez Vásquez Floriberto, Velásquez Lavariega Gustavo, Vera Méndez Francisco Javier, Woolrich Fernández Perla Marisela, Yglesias Arreola José Antonio, Zárate González Silvia Estela.

Diputado Presidente le informo que hay dos solicitudes de permiso para no asistir

a esta sesión del Diputado José Vásquez Morales y de la Diputada Francisca Pineda Vera.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Concedidos de acuerdo a la facultad que me confiere la fracción I del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

¿Hay quórum Diputada Secretaria?

La Diputada Secretaria Silvia Estela Zárate González (PRI):

Si hay quórum Diputada Presidenta.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Se abre la sesión y se continúa con el tercer punto del orden del día.

DICTÁMENES DE COMISIONES.

La Secretaría va a dar cuenta con el primer Dictamen con proyecto de Decreto, emitido por las Comisiones Permanentes Unidas de Administración de Justicia y de Protección Ciudadana, por el que se reforman los artículos 17 y 22, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

El Diputado Secretario Daniel Gurrión Matías (PRI):

COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE ADMINISTRACION DE
JUSTICIA Y PROTECCION
CIUDADANA.

EXPEDIENTES NUMS: 68 Y 2

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

A las suscritas Comisiones Permanentes Unidas de Administración de Justicia y de Protección Ciudadana, fue remitida la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 17 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, presentada al Congreso del Estado por el C. LIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Del estudio y análisis que las Comisiones Permanentes Unidas de Administración de Justicia y de Protección Ciudadana, realizaron a la Iniciativa, se permiten someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, fue recibida el día 5 de septiembre del presente año, la Iniciativa de fecha 4 del mismo mes y año que propone la reforma a los artículos 17 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo.

2.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la Iniciativa en estudio fue remitida a las Comisiones Permanentes Unidas para su estudio y dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado, es competente para aprobar en su caso la reforma a los artículos 17 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Las Comisiones Permanentes Unidas de Administración de Justicia y de Protección Ciudadana tienen atribuciones para emitir el presente dictamen conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracciones V y XVIII y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 25 fracciones V y XVIII, 26, 29, 35 y 37 fracciones V y XVIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO.- Estas Comisiones entran al estudio de la Iniciativa propuesta por el Gobernador del Estado, percatándose que ésta es necesaria toda vez, que su propósito está encaminado hacerla congruente con la reforma constitucional, de manera que de la denominación de Secretaría de Protección Ciudadana, pase a "Secretaria de Seguridad Publica" que es un concepto más integral, otorgándole nuevas funciones. Por ello se decide incorporar al presente dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que en su parte relativa dice:

D E C R E T O

UNICO.- Se reforman la fracción III del artículo 17, las fracciones V y VII, así como el encabezado del artículo 22, ambos, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 17.- ...

I... II...

III. Secretaría de Seguridad Pública,

IV... XV...

Artículo 22.- A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I... IV ...

V. Elaborar y ejecutar los programas de reinserción social de los infractores, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte;

VI...

VII. Supervisar a la Dirección de Ejecución de Medidas Sancionadoras para Adolescentes, así como vigilar a las instituciones y la aplicación de las normas preventivas tutelares de menores infractores;

VIII... XI...

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Cuando alguna ley, decreto, reglamento, circular, o disposición general administrativa se refiera a la Secretaría de Protección Ciudadana, se entenderá que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública.

TERCERO.- Los convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que la Secretaría de Protección Ciudadana haya

celebrado, seguirán vigentes y se entenderán celebrados con la Secretaría de Seguridad Pública.

CUARTO.- Los recursos humanos y materiales de la Secretaría de Protección Ciudadana, quedarán adscritos y asignados a la Secretaría de Seguridad Pública, respetándose los derechos laborales de los trabajadores.

QUINTO.- En todos los asuntos, juicios, procesos y procedimientos en trámite en que sea parte la Secretaría de Protección Ciudadana, serán sustituidos por la Secretaría de Seguridad Pública, en los términos del presente Decreto.

SEXTO.- El Gobernador del Estado expedirá en Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, dentro del plazo de sesenta días a partir de la publicación del presente Decreto.

CUARTO.- De la revisión que realizan las Comisiones a la iniciativa, coinciden que la reforma a los artículos 17 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, resultan necesarias porque se tiene bien entendido que la Secretaría de Protección Ciudadana en lo subsecuente se denominará "Secretaría de Seguridad Pública", esto obedece a las adecuaciones que deben de realizarse por motivo de las reformas constitucionales.

En este sentido, es necesario reformar la fracción III del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para cambiar la denominación de Secretaría de Protección Ciudadana a Secretaría de Seguridad Pública.

En lo que respecta a la reforma a las fracciones V y VII del artículo 22 de propia Ley Orgánica, como Secretaría de Seguridad Pública, se le otorgan nuevas

facultades en materia de reintegración social de los menores infractores y en lo relativo a la ejecución de medidas sancionadoras para adolescentes, tuteladas en el artículo 18 de la Constitución Política Federal.

Se tiene bien entendido, que las reformas obedecen a la emisión de una Ley de Seguridad Pública, que sustituya a la vigente Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca, tomando en cuenta que se dotarán de nuevas facultades, principalmente en lo relativo a la conjunción de los cuerpos policiales que unidos potencializarán los servicios de seguridad pública, especialmente en la prevención, investigación y persecución de los delitos.

No debemos perder de vista que el concepto de seguridad pública no es más que, una función al cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; las investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de la infracciones administrativas, en los términos de la Ley respectiva, en las correspondientes competencias que la Constitución Política Federal señala, rigiéndose bajo principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la propia Carta Magna, así lo preceptúa el artículo 21 de la Constitución Política Federal.

Por las razones antes expuestas, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

Las Comisiones Permanentes Unidas de Administración de Justicia y de

Protección Ciudadana, estiman procedente que el Honorable Congreso del Estado, apruebe la reforma de la fracción III del artículo 17, y las reformas al párrafo primero y fracciones V y VII del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el considerando cuarto del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO UNICO: SE REFORMAN los artículos 17 fracción III; 22 párrafo primero y fracciones V y VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 17.- ...

I... II...

III. Secretaría de Seguridad Pública,

IV... XV...

Artículo 22.- A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I... IV ...

V. Elaborar y ejecutar los programas de reinserción social de los infractores, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte;

VI...

VII. Supervisar a la Dirección de Ejecución de Medidas Sancionadoras

para Adolescentes, así como vigilar a las instituciones y la aplicación de las normas preventivas tutelares de menores infractores;

VIII... XI...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Cuando alguna ley, decreto, reglamento, circular, o disposición general administrativa se refiera a la Secretaría de Protección Ciudadana, se entenderá que se trata de la Secretaría de Seguridad Pública.

TERCERO.- Los convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que la Secretaría de Protección Ciudadana haya celebrado, seguirán vigentes y se entenderán celebrados con la Secretaría de Seguridad Pública.

CUARTO.- Los recursos humanos y materiales de la Secretaría de Protección Ciudadana, quedarán adscritos y asignados a la Secretaría de Seguridad Pública, respetándose los derechos laborales de los trabajadores.

QUINTO.- En todos los asuntos, juicios, procesos y procedimientos en trámite en que sea parte la Secretaría de Protección Ciudadana, con la presente reforma quedan a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, en los términos del presente Decreto.

SEXTO.- El Gobernador del Estado expedirá el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, dentro

del plazo de sesenta noventa días a partir de la publicación del presente Decreto.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 10 de septiembre de 2008.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE PROTECCION CIUDADANA

COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

DIP. DAGOBERTO CARREÑO GOPAR
DIP. SOFÍA CASTRO RÍOS
DIP. JAIME ARANDA CASTILLO
DIP. FRANCISCA PINEDA VERA
DIP. ISABEL CARMELINA CRUZ SILVA

COMISION PERMANENTE DE PROTECCION CIUDADANA

DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ ORTÍZ
DIP. JOSÉ ANTONIO YGLESIAS ARREOLA
DIP. ANTONIO AMARO CANSINO
DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA
DIP. EVA DIEGO CRUZ

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Está a la consideración de la Asamblea el Dictamen con proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta.

No habiendo quien haga uso de la palabra, se pasa a recoger la votación en lo general, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS)

Se declara aprobado en lo general el Dictamen y proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta.

Esta a consideración de la Asamblea, en lo particular, el proyecto de Decreto correspondiente, se solicita a las ciudadanas Diputadas y a los ciudadanos Diputados que tengan alguna intervención que hacer, separen los artículos a discusión.

No habiendo quien haga uso de la palabra, se pasa a recoger la votación en lo particular, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, en votación económica se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

La Secretaría va a dar cuenta con el segundo Dictamen con proyecto de Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca, emitido por las Comisiones Permanentes Unidas de Administración de Justicia y de Protección Ciudadana.

La Diputada Secretaria Silvia Estela Zárate González (PRI):

COMISIONES PERMANENTES
UNIDAS DE ADMINISTRACION DE
JUSTICIA Y DE PROTECCION
CIUDADANA.

EXPEDIENTES No. 69 Y 3

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Permanentes Unidas de Administración de Justicia y de Protección Ciudadana, con fecha 5 de septiembre del presente año, fue remitida la Iniciativa con proyecto de Nueva Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado LIC. ULISES RUIZ ORTIZ.

Del estudio y análisis que las Comisiones Permanentes Unidas realizaron a la Iniciativa, se permiten someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Ley, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, el día 5 de septiembre del presente año, fue recibida la Iniciativa con proyecto de Nueva Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

2.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la iniciativa fue remitida a las Comisiones para su estudio y dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para aprobar en su caso la Ley de

Seguridad Pública que presentó el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO.- Las Comisiones Permanentes Unidas de Administración de Justicia y de Protección Ciudadana, tienen facultades para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 42 y 44 fracciones V y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracciones V y XVIII, 29, 35 y 37 fracciones V y XVIII y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- El constante incremento de los índices delictivos con un desproporcionado nivel de violencia, generó en la población un sentimiento que impide sentirse libre de todo riesgo, real o potencial. Siendo este sentimiento la causa fundamental de las actuales exigencias tomar rápidas medidas de control en materia de criminalidad por parte de las autoridades competentes. Esto pone de manifiesto las causas que ha llevado a las autoridades a proponer soluciones urgentes en diferentes actividades u organismos vinculados a la seguridad, con el objetivo de frenar el panorama general que se vive actualmente y que se podría sintetizar en el inusual incremento de la violencia ya no importando la edad de los protagonistas de los hechos delictivos. La problemática que actualmente nos preocupa, no se le puede aislar ya que se encuentra muy vinculada con los aspectos sociales, hechos derivados del narcotráfico y sus delitos conexos, el sistema educativo, la cultura, etc.

Todo esto ha llevado a que intempestivamente, se han incrementado, los riesgos generales a los que se ha visto expuesta la ciudadanía y que hacen

necesario la implementación de las medidas adecuadas, necesarias y que su oportunidad neutralicen estos riesgos. Es imprescindible adoptar medidas en forma inmediata, abocadas a la elaboración e implementación de sistemas para hacer frente a la virtual emergencia en que nos encontramos.

Ante esta situación, es necesaria una actualización legislativa en materia de Seguridad Pública, puesto que es una realidad que la sociedad y el Estado se halla en una etapa en la que debe responder adecuadamente a las distintas exigencias que los nuevos tiempos imponen.

En materia de seguridad pública se han dictado acuerdos internacionales como tales como la Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas 51/60 referente a la Declaración de la Naciones Unidas sobre el delito y la seguridad Pública en la que:

- 1.- Aprueba la Declaración de las Naciones Unidas sobre el delito y la seguridad pública.
- 2.- Insta a los Estados miembros a que, de conformidad con las disposiciones de la Declaración, adopten todas las medidas apropiadas en los planos nacional e internacional para combatir las graves manifestaciones de la delincuencia transnacional.
- 3.- Insta a los Estados miembros a que hagan todo lo posible por dar difusión general a la Declaración, así como velar por su plena observancia y aplicación, de conformidad con su legislación nacional respectiva;
- 4.- Invita a los Estados miembros a que promuevan campañas públicas, incluso por conducto de los medios de

comunicación, para estimular la toma de conciencia y participación del público en el proceso de prevención del delito y fomento de la seguridad pública.

Dicha declaración en su artículo 1 establece “Los Estados Miembros tratarán de proteger la seguridad y el bienestar de sus ciudadanos y de todas las personas dentro de sus respectivas jurisdicciones adoptando medidas nacionales eficaces para luchar contra las graves manifestaciones de la delincuencia”.

El artículo 4 de la citada declaración dispone “La cooperación y la asistencia mutuas en asuntos relativos a graves manifestaciones de la delincuencia transnacional comprenderán así mismo, según proceda, el fortalecimiento de sistemas que permitan a los Estados Miembros a compartir información y la prestación de asistencia técnica bilateral y multilateral a los Estados Miembros mediante capacitación, programas de intercambio y academias internacionales de capacitación en materia de aplicación de la Ley e institutos de justicia penal en el plano internacional”.

En su artículo 11 la Declaración cita: “Las medidas que se adopten en cumplimiento de la presente Declaración deberán respetar plenamente la soberanía nacional y la jurisdicción territorial de los Estados Miembros conforme al derecho internacional y a los tratados en vigor y no deberán ser contrarias a los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por las Naciones Unidas”.

El marco legal de la Seguridad Pública en el Estado Mexicano, se encuentra regulado por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos al disponer en sus dos últimos párrafos “La seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los Estado y los Municipios en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

En el ámbito local en materia de seguridad pública, es competencia de éste Congreso, legislar en materia de seguridad, tomando en cuenta que dicha deposición textualmente dice:

Artículo 59.- Son facultades del Congreso:

Fracción LXII "Legislar en materia de seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución General de la República, así como en materia de protección civil".

Como ha quedado apuntado, la función de la seguridad pública corresponde los ordenes de gobierno y los sectores de la sociedad quienes por mandato constitucional tienen que participar en esta tarea, por lo que es primordial que en el Estado se diseñe de fondo y estructuralmente el desempeño de las instituciones de seguridad pública, tal como lo requiere el pueblo de Oaxaca.

Considerando que la seguridad pública significa garantizar la seguridad e integridad física y patrimonial de las personas y de la comunidad, con absoluto respeto a los derechos humanos, es viable que éste Congreso apruebe la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca, que consagra los mecanismos

para que los cuerpos de seguridad pública en forma conjunta enfrenten a la delincuencia que se constituye hoy en día en un cáncer social.

Los integrantes de las Comisiones Unidas para plantear este dictamen, partiendo del análisis de la iniciativa de cuenta, consideramos a su vez los dictámenes emitidos por el Congreso de la Unión, en sus cámaras de origen y revisora, que sustentaron la reforma específicamente al artículo 21 de la Constitución Federal, de publicación reciente ya indicada; y de ellos es necesario enfatizar lo siguiente:

A) La Cámara de Diputados en su carácter de cámara de origen, en el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, aprobado por mayoría calificada el doce de diciembre del dos mil siete contiene en su pagina 49 y respecto al artículo 21 lo siguiente:

"Se considera procedente la existencia de una nueva regulación nacional y general de bases de coordinación de los elementos que componen el Sistema Nacional de Seguridad Pública; donde expresamente se contemple la coordinación del ministerio público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, para lograr la integración nacional de los esfuerzos de seguridad pública pero siempre en el marco del respeto al federalismo.

Así la Ley que se emita en la materia, donde se sienten las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, deberá establecer específicamente, cuándo menos, varios elementos. El primero deberá regular la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las

instituciones de seguridad pública. El Segundo, deberá establecer, como elemento básico, la carrera policial a nivel nacional con carácter de homogéneo. Así también, se deberá regular específicamente la certificación de los elementos de policías y agentes del ministerio público, que no implica solamente su registro en el sistema para evitar que ingresen aquellos que hayan cometido delitos o formen parte de organizaciones ilícitas; sino también, y fundamentalmente, que existan certificaciones para que los elementos policíacos e tengan los conocimientos y habilidades necesarias para realizar funciones de investigación preventiva o coadyuvar con el ministerio público, deberá estar plenamente certificado que cuenta con los conocimientos jurídicos y de respeto a los derechos humanos, así como son las habilidades y destrezas que le permitirán hacer efectivamente sus trabajos.

Esto significa que, en el espíritu federalista que inspira a esta reforma, las leyes generales establecidas por el Congreso de la Unión, deberán ser adecuadas y adaptadas a cada una de las realidades y situaciones de la geografía nacional mediante leyes que los órganos legislativos de los Estados harán en los términos del sistema.

Por otra parte el artículo 21 de la Constitución ha sido reformado para establecer la relación entre el ministerio público y las policías en torno a la investigación de los delitos además de la investigación de inteligencia y preventiva.

De las misma manera que en la mayoría de los países del mundo la conducción y mando de las policías en el ejercicio de la función de investigación de delitos estará

a cargo del ministerio público. Estas policías podrán realizar funciones de análisis e investigación, pero de manera taxativa en el momento en que la policía encuentre un delito deberá notificarlo y denunciarlo ante el ministerio público de manera inmediata. Este primer párrafo del artículo 21 debe leerse de manera integral con los últimos párrafos del artículo 21 y en consecuencia los policías que realicen la función de investigación deberán estar certificados, y tener no solo los conocimientos y habilidades para desarrollar técnicamente la función sino en la regulación jurídica y el respeto irrestricto a los derechos humanos en funciones de investigación. La tesis sostenida por el constituyente permanente para aprobar estos cambios implica la necesidad absoluta de coordinarse para los fines de la seguridad pública entre los agentes del ministerio público y los elementos de policías. Coordinarse para lograr la investigación, significa que cada uno de ellos deberá ejercitar sus atribuciones de manera tal que logre el objetivo de la investigación pero siempre y cuando se trate de la investigación de delitos bajo la conducción y mando del ministerio público en ejercicio de la función.

Esta dirección y mando de la investigación por parte del ministerio público representa una dirección funcional de las labores de investigación y es independiente de la jerarquía de la cual depende la policía, pudiendo estar administrativamente asignada a otros órganos, secretarías o incluso municipios o bien como la agencias de investigación de los delitos, policías ministeriales o judiciales, según corresponda, de las procuradurías estatal o federal. Esto significa que será el legislador estatal o federal el que determinará como será ésta relación”.

B) La Cámara de Senadores como cámara revisora en su dictamen aprobado el 13 de diciembre de 2007, refiriéndose al mismo precepto textualmente señala: “En relación con la materia de seguridad pública, este precepto ha sido reformado a fin de establecer en términos precisos, la relación existe entre el Ministerio Público y las policías en torno a la investigación de los delitos, además de regular la investigación preventiva y de inteligencia policial.

La reforma es congruente en relación con la regulación que existe en otros países donde la conducción y mando de las policías en el ejercicio de la función de investigación de los delitos, está a cargo de un Ministerio Público y además realizan funciones de análisis e investigación preventiva.

La tesis sostenida por el Constituyente Permanente para aprobar estos cambios implica la necesidad absoluta de coordinarse para los fines de la seguridad pública entre los Agentes del Ministerio Público y los elementos de policía, sin embargo, se precisa que siempre que se trate de la investigación de delitos ésta actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en ejercicio de la función, es decir, éste consolida con la reforma, su carácter de controlador y eje rector de la fase investigadora.

Estas Comisiones Unidas consideran necesario enfatizar que la función de investigación de los delitos corresponde, tanto a las policías, como al Ministerio Público. Esto es una necesidad, si se considera que el monopolio de la investigación, al menos el la literalidad del texto, corresponde exclusivamente en la actualidad a las procuradurías, los que ha traído, como consecuencia interpretar que las policías, aún las

ministeriales, no pueden realizar absolutamente ninguna de las fases dentro de la investigación, sin embargo, es necesario resaltar que esta apreciación es incorrecta, si se compara con los modelos más avanzados de investigación, donde corresponde a la policía realizar tareas fundamentales, como la conservación de la escena del crimen, el recopilar en los instantes inmediatos posteriores a la comisión de aquel, datos que sean imprescindibles para asegurar un proceso penal exitoso, entre otras.

Otro avance de la reforma, sin duda fundamental, consiste en que el nuevo texto no prejuzga sobre la adscripción orgánica de la policía investigadora. Esto significa que corresponderá tanto a la federación como a los Estados, decidir, en su propia legislación, la ubicación que consideren óptima para esta policía; dentro de la propia institución investigadora, o en otra dependencia de la administración pública como sucede en la mayoría de los países.

Por otro lado, en cuanto a la necesaria reforma al sistema nacional de seguridad pública, se valoró el estado actual tanto del sistema como de las policías municipales, estatales y federales. Se identificó que existen diversas características por regiones e incluso por procesos de desgaste, corrupción y, en algunas ocasiones, como se ha reconocido, por la infiltración del narcotráfico en sus estructuras, es decir, mientras hay estados y municipios que tiene cuerpos policíacos bien capacitados y formados, existen otros en situación menos favorable.

Por lo anterior, se comparte el criterio de la colegisladora de determinar una nueva regulación general a las bases de

coordinación de los elementos que componen el sistema nacional de seguridad pública en los tres niveles, las que deberán contemplar entre sus finalidades esenciales la coordinación necesaria para establecer las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública; la formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos y la participación de la comunidad para que coadyuve entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

En ese tenor, se hace necesario regular específicamente la certificación de los elementos de policías y Agentes del Ministerio Público, que no implica solamente su registro en el sistema para evitar que ingresen aquellos que hayan cometido delitos o formen parte de las organizaciones ilícitas, sino también y fundamentalmente, que existan certificaciones para que los elementos policíacos tengan los conocimientos y habilidades necesarias para realizar su función, siempre en un marco de irrestricto respeto a los derechos humanos.

Así mismo, dicho sistema estará sujeto a reglas mínimas que se refieren esencialmente a que será competencia de la federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la operación y desarrollo de acciones tales como la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, y aquella que establece que la creación de fondos de ayuda federal para la seguridad pública, que serán aportados a

las entidades federativas y municipios deberán ser destinados exclusivamente a estos fines.

Por último, se establecen las bases mínimas a que deberán sujetarse las instituciones de seguridad pública, las cuales deberán ser de carácter civil, sin perjuicio de la actuación constitucional de las fuerzas armadas en la materia, lo cual es acorde a la letra y espíritu constitucional, como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 1/96".

Lo expuesto por ambas Cámaras permitió a estas Comisiones unidas del Congreso Local modificar la iniciativa recibida para que dentro de marco normativo de la Constitución Federal y el propio de la local, se proyectara la unificación orgánica de los cuerpos de seguridad pública y específicamente de la Policía Estatal, sin demerito de la función de investigación de delitos que tiene a su cargo el Ministerio Público. Esto es posible pues el artículo 21 Constitucional permite que una entidad federativa como Oaxaca para que dentro del marco normativo federal se considere las realidades y situaciones propias del Estado, de manera que exista coordinación para los fines de seguridad pública entre los Agentes del Ministerio Público y los elementos de policía, pero cuando se trate de la investigación de delitos el Ministerio Público tenga la conducción y mando, pues a el corresponde esa función. Esto implica que la dirección y mando de la investigación por parte del Ministerio Público represente una dirección funcional, independientemente de que la policía esté administrativamente asignada a otros órganos.

Expuestas estas consideraciones, se procede a describir el texto del Proyecto de Ley materia del presente dictamen, en relación con la iniciativa en comento. Así tenemos que la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca contiene ocho Títulos y los artículos Transitorios.

Viene al caso reproducir los objetivos de la Ley de la siguiente manera, que: es de orden público; que norma la función de seguridad pública que realizan el Estado y los municipios; que establece las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios a fin de integrar un Sistema Estatal de Seguridad Pública para contribuir con el Sistema nacional de Seguridad Pública; determinar las bases para la organización, operación, funcionamiento, coordinación y supervisión de los cuerpos de Seguridad Pública estatales y municipales; regular los servicios de seguridad privada; y organizar el sistema penitenciario respecto de los delitos del fuero común en términos de lo que dispone el párrafo segundo del artículo 18 Constitucional.

El Estado y los Municipios combatirán las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollarán políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública y se fomenten valores culturales y cívicos que estimulen el respeto a la legalidad.

La importancia de la Ley deriva, en el sentido de que la seguridad pública estará a cargo de los cuerpos de seguridad pública, bajo un mando único en cuestiones de seguridad y que simultáneamente los policías al mando del ministerio público investigarán y perseguirán los delitos, cumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 21 de la

Constitución Política Federal, esta Comisión, coincide con la determinación adoptada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en el sentido de combatir a la delincuencia por ser un reclamo de la sociedad, y por ello cumpliendo con el concepto constitucional invocado, hace partícipe a los ciudadanos para integrarse en esta lucha, por ello se toman en cuenta en la Ley para que en forma organizada la sociedad se vincule en las acciones de seguridad pública.

Es importante señalar, que se fortalece el Sistema Estatal de Seguridad Pública que está integrado por un Consejo Estatal de Seguridad Pública, Comisiones del Consejo Estatal, Consejos Municipales de Seguridad Pública, Comités de Participación Ciudadana.

Es importante resaltar que la seguridad pública en Oaxaca será desempeñada por todas las corporaciones policiales estatales que tendrán como función principal la prevención, la investigación y persecución de los delitos, actuarán como una sola agrupación, sin contravenir los objetivos que se persiguen, porque por un lado el ministerio público y las policías seguirán en la tarea de investigación y persecución de los delitos, cumpliendo con un mandato constitucional, y por el otro actuarán en actos de prevención del delito y demás acciones que se les encomiende, todo por otorgarle a Oaxaca la seguridad que prevaleció durante mucho tiempo, y que actualmente por efectos nacionales e internacionales se encuentra inmerso en la inseguridad.

Es difícil el trabajo a desarrollar, pero no imposible, porque unidos pueblo y gobierno lograremos los objetivos de darnos seguridad, por ello consideramos

que el espíritu de la ley es positiva, porque como ya se dijo la conjunción de los cuerpos de seguridad pública, seguramente permitirán desarrollar acciones de combate a la delincuencia, con estricto apego a las disposiciones constitucionales y a los Tratados Internacionales de la materia.

Tomando en cuenta lo anterior, las Comisiones Permanentes Unidas efectuaron precisiones a diversos artículos que contenía la iniciativa, para darles mayor claridad sin trastocar su esencia que tiende fundamentalmente a mejorar la prestación de servicio de seguridad pública que el Estado está obligado a proporcionar a la ciudadanía.

No se deja de observar que en lo que respecta a la Agencia Estatal de Investigaciones, ésta, de acuerdo con la Ley en estudio, estará bajo el mando del Comisionado pero bajo las órdenes del Secretario de Seguridad Pública, asimismo, bajo el mando del Ministerio Público en la función de investigación y persecución de los delitos, esto es así, como consecuencia de las disposiciones constitucionales, porque la Agencia de Investigaciones no puede apartarse de esta función.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca se estructura de la siguiente forma:

Título Primero con un Capítulo Único que contiene las disposiciones generales de la Ley, como los objetivos, los sujetos y el ámbito de aplicación de la Ley.

En el Título Segundo titulado de las autoridades en materia de seguridad pública, conformado por seis Capítulos que establecen quienes son las

autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública. Así mismo prevé las atribuciones y competencias de autoridades en materia de seguridad pública.

El Título Tercero denominado de la Policía Estatal con tres Capítulos que regulan las disposiciones generales, establece quines serán los cuerpos de seguridad pública en el Estado, sus atribuciones y obligaciones de los mismos. Así mismo establece el la normatividad que se refiere al Servicio Civil de Carrera Policial.

En cuanto al Título Cuarto contiene un Capítulo Único, referente al Programa Estatal de Seguridad Pública.

El Título Quinto con tres Capítulos que regulan el Sistema Estatal de Seguridad Pública, al Consejo Estatal de Seguridad Pública, su integración y sus atribuciones, así como la participación ciudadana.

El Título Sexto que se titula del otorgamiento de la Seguridad Personal que contiene un Capítulo Único con disposiciones que regulan a quiénes se podrá autorizar la protección personal, así como la autoridad que ordene la protección y la que autorice la misma.

El Título Séptimo integrado por un Capítulo Único, se relaciona con los servicios de seguridad privada, misma que regulará sus funciones a través de un Reglamento para normar y llevar el control de dichos servicios que prestan los particulares, en materia de seguridad, protección, vigilancia o custodia de las personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluidos su traslado, los que para prestar los referidos servicios deberán obtener autorización

previa de la Secretaría, además de constituirse en auxiliares de la función de seguridad pública, con la obligación de que sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad, ya sea federal, estatal o municipal.

El Título Octavo conformado por un Capítulo, prevé los correctivos disciplinarios, que se rigen bajo los principios de disciplina que comprende el aprecio de si mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos; prevé las sanciones que se impondrán como correctivos disciplinarios.

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

D I C T A M E N

Las Comisiones Permanentes Unidas de Administración de Justicia y de Protección Ciudadana estiman procedente que el Honorable Congreso del Estado, apruebe el proyecto de Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto, Sujetos y Aplicación de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés general; y tiene como propósito normar la función de seguridad pública que realizan el Estado y los Municipios; y como objetivos:

I. Establecer la organización y funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca;

II. Establecer las bases de coordinación entre el Estado y los Municipios a fin de integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública para contribuir con el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

III. Determinar las bases para la planeación, organización, operación, funcionamiento, coordinación y supervisión de los cuerpos de Seguridad Pública estatal y municipales;

IV. Regular los servicios de seguridad privada; y

V. Organizar el Sistema Penitenciario respecto de los delitos del fuero común en términos de lo que dispone el párrafo segundo del artículo 18 Constitucional.

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios dentro de sus respectivas competencias, y tiene como fines:

I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;

II. Preservar las libertades, la paz y el orden público, con estricto apego a la protección de los derechos humanos;

III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas estatales y municipales; y

IV. Realizar la investigación y persecución de los delitos y delincuentes bajo la conducción y mando del Ministerio Público, y coadyuvar, con el mismo objetivo, con otras autoridades competentes cuando así lo soliciten, en términos de las disposiciones aplicables.

Los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública en el Estado deben observar, invariablemente como principios normativos en su actuación y conducta los de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 3.- El Estado y los Municipios combatirán las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollarán políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública y se fomenten valores culturales y cívicos que estimulen el respeto a la legalidad.

Artículo 4.- Quedan sujetos a esta Ley:

I. Los servidores públicos que prestan sus servicios en la Secretaría de Seguridad Pública. No formaran parte de los Cuerpos de Seguridad Pública aquellas personas que desempeñen funciones de carácter estrictamente administrativo o ajenas a la seguridad pública, aún cuando laboren en las dependencias encargadas de prestar dicho servicio; y

II. Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y Municipal.

Artículo 5.- La función de la seguridad pública se llevará a cabo a través de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, esta Ley, y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 6.- El Ejecutivo del Estado podrá auxiliar en la prestación del servicio de seguridad pública en un Municipio, cuando exista solicitud expresa del Presidente Municipal.

Artículo 7.- Cuando el cumplimiento de los fines de la seguridad pública se suspenda o se vea afectado de manera sustancial en el territorio de algún Municipio, previo dictamen del Consejo Estatal de Seguridad Pública, la Secretaría de Seguridad Pública deberá cumplir con dichos fines, mientras subsistan las circunstancias que lo motivaron.

Artículo 8.- La aplicación de esta ley, sus disposiciones reglamentarias, convenios, acuerdos y demás normas en materia de seguridad pública, corresponden a las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 9.- Esta ley y sus disposiciones reglamentarias, son de observancia obligatoria, para los prestadores de los

servicios de seguridad privada, en los términos que regulen su actividad.

Artículo 10.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Gobernador del Estado, al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

II. Secretaría, a la Secretaría de Seguridad Pública;

III. Secretario, al titular de la Secretaría de Seguridad Pública;

IV. Comisionado, al titular de la Policía Estatal;

V. Ley, a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca;

VI. Sistema, al Sistema Estatal de Seguridad Pública; y

VII. Consejo, al Consejo Estatal de Seguridad Pública;

TÍTULO SEGUNDO

De las Autoridades en Materia de Seguridad Pública y de sus Atribuciones

CAPÍTULO I

De las Autoridades Estatales

Artículo 11.- Son autoridades estatales en materia de seguridad pública:

I. El Gobernador del Estado;

II. El Secretario de Seguridad Pública;

III. El Procurador General de Justicia;

IV. El Comisionado de la Policía Estatal; y

V. Los miembros de los cuerpos de seguridad pública en el desempeño de su función.

CAPÍTULO II

De las Autoridades Municipales

Artículo 12.- Son autoridades en materia de Seguridad Pública Municipal:

I. El Presidente de la República, cuando habitual o transitoriamente residiere en territorio del Municipio correspondiente;

II. El Gobernador del Estado cuando habitual o transitoriamente residiere en el territorio del Municipio correspondiente, y en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

III. Los Presidentes Municipales, en los territorios de sus respectivos Municipios; y

IV. Los responsables operativos de la Seguridad Pública Municipal, cualquiera que sea su denominación, en los territorios de sus respectivos Municipios.

Artículo 13.- El mando operativo de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipales, corresponderá originalmente a los Presidentes Municipales en el territorio de sus respectivos Municipios, y a los responsables operativos de Seguridad Pública Municipal, cualquiera que sea su denominación: Comandantes, Jefes u Oficiales de los mismos Cuerpos de Seguridad que señalen los ordenamientos respectivos.

CAPÍTULO III

De las atribuciones y competencia

Artículo 14.- Son atribuciones del Gobernador del Estado:

I. Ejercer el mando de la Policía Estatal, en los términos de la Constitución Política de la entidad y de esta Ley, a fin de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas y preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del Estado;

II. Proponer al Consejo el Programa Estatal de Seguridad Pública;

III. Nombrar y remover al Secretario, al Comisionado y al Subsecretario de Coordinación;

IV. Celebrar convenios o acuerdos con la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en términos de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables;

V. Establecer en la entidad las instancias de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VI. Promover la participación de la comunidad, para estimular propuestas de solución a los problemas de seguridad pública;

VII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas relativos a la seguridad pública; y

VIII. Las demás que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, esta ley y los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IV

De la Secretaría de Seguridad Pública

Artículo 15.- Para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones que le corresponda, la Secretaría contará con las siguientes dependencias:

I. Policía Estatal;

II. Subsecretaría de Coordinación;

III. Secretaría Técnica de la Secretaría;

IV. Dirección General del Centro de Mando y Comunicaciones;

V. Dirección General del Instituto de Profesionalización;

VI. Dirección General de Ejecución de Sanciones y Medidas Sancionadoras;

VII. Coordinación General de Asuntos Jurídicos;

VIII. Coordinación General de Administración y Servicios;

IX. Coordinación de Comunicación Social;

X. Órganos Auxiliares;

a) Comisión de Honor y Justicia;

b) Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;

c) Consejo Técnico Interdisciplinario; y

d) Patronato de ayuda para la Reinserción Social; y

XI. Dirección de Prevención del Delito

Artículo 16.- Compete al Secretario de Seguridad Pública:

I. Dictar las disposiciones necesarias a través de la Policía Estatal para asegurar y proteger el orden público, a las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, en términos de las disposiciones aplicables y concurrir en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre;

II. Presentar al Gobernador del Estado, el Programa Estatal de seguridad pública;

III. Proponer al Gobernador del Estado el nombramiento y remoción del Comisionado y del Subsecretario de Coordinación;

IV. Acordar con el Gobernador del Estado, para su aprobación los nombramientos y remociones de los titulares de las distintas entidades operativas y administrativas de la Policía Estatal;

V. Proponer al Gobernador del Estado los convenios, programas y acciones estratégicas tendientes a mejorar y ampliar la prevención del delito;

VI. Nombrar y remover a los Directores Generales de la Secretaría;

VII. Analizar por conducto de la Policía Estatal la viabilidad de los proyectos de Programas de Seguridad Pública Municipal que le soliciten los Presidentes Municipales previo acuerdo de sus Ayuntamientos, en congruencia con el Programa Estatal de la materia;

VIII. Aprobar el Plan Rector de Formación, Capacitación y Profesionalización, así como la actualización, adiestramiento y especialización del Cuerpo de Seguridad Pública Estatal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

IX. Coordinar la evaluación del funcionamiento de la seguridad pública estatal;

X. Autorizar y vigilar por conducto de la Policía Estatal el funcionamiento de los servicios de seguridad privada, aplicar en su caso, las sanciones correspondientes y darlos por terminado cuando así lo requiera el interés público, así como en los casos que establezca el Reglamento correspondiente, previa garantía de audiencia;

XI. Supervisar la organización, control, verificación y administración de los Registros Estatales de Personal, de Armamento y Equipo de Seguridad Pública, a través del Comisionado;

XII. Establecer y operar los procedimientos de administración, seguridad, control y de apoyo logístico del sistema penitenciario, definiendo esquemas de supervisión, registro y verificación, así como estrategias de intervención y de apoyo táctico operativo;

XIII. Promover métodos para la reintegración social y familiar de los menores Sujetos al Sistema de Justicia para Adolescentes;

XIV. Representar al gobierno estatal en las Comisiones de Seguridad Pública que se establezcan con los Estados colindantes; y

XV. Las demás que establezcan la Constitución Política de la entidad, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, esta ley y demás ordenamientos de la materia.

CAPITULO V

De las atribuciones y obligaciones del Comisionado

Artículo 17.- Son atribuciones y obligaciones del Comisionado, en materia de seguridad pública, las siguientes:

I. Coordinar la elaboración del Proyecto del Programa Estatal de Seguridad Pública y someterlo a consideración del Secretario;

II. Establecer la coordinación de los sistemas de comunicación entre los diversos cuerpos de seguridad pública en el Estado;

III. Dirigir, coordinar y fortalecer la función de seguridad pública, a fin de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, la paz y el orden público, así como generar inteligencia para prevenir los delitos;

IV. Ejercer el mando de la Policía Estatal bajo las órdenes del Secretario y del titular del Ministerio Público tratándose de la función de investigación y persecución de los delitos;

V. Auxiliar a las autoridades competentes y coadyuvar en la investigación y persecución de los delitos y delincuentes bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto de un delito, y en aquellos casos en que sea formalmente requerida, cumpliendo sin excepción los

requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

VI. Establecer grupos especializados de policías investigadores adscritos en las diferentes áreas o fiscalías de investigación, de acuerdo a los requerimientos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

VII. Nombrar y remover a los titulares de las distintas entidades operativas y administrativas a su cargo, previo acuerdo con el Secretario;

VIII. Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas del Gobierno de la Entidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IX. Practicar detenciones y aseguramientos en los casos de flagrancia, ejecutar órdenes de aprehensión y comparecencia en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;

X. Colaborar, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes;

XI. Colaborar, cuando así lo soliciten las autoridades locales y municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la

preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos; así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público;

XII. Participar en operativos conjuntos con otras instituciones policiales federales o municipales, que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIII. Obtener, analizar, estudiar y procesar información, así como poner en práctica métodos conducentes para la prevención de delitos, sea directamente o mediante los sistemas de coordinación previstos en otras leyes;

XIV. Coadyuvar en las acciones de auxilio para salvaguardar a las personas y sus bienes en caso de emergencias o desastres;

XV. Celebrar convenios con los Municipios para coordinar la función de seguridad pública en éstos;

XVI. Coordinar el Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XVII. Llevar el control, verificación y administración de los registros estatales y municipales de personal, de armamento y equipo de conformidad con el reglamento respectivo;

XVIII. Elaborar, coordinar, planear y dirigir las acciones necesarias para establecer el Sistema Estatal de Inteligencia Policial;

XIX. Coordinar y supervisar las acciones y operativos que en materia de seguridad

pública e intercambio de información criminógena se realicen con los Municipios del Estado, entidades federativas, Distrito Federal y la Federación;

XX. Proponer y, en su caso, celebrar acuerdos, convenios y demás actos jurídicos, relacionados con las atribuciones de la Policía Estatal;

XXI. Definir lineamientos de racionalidad, austeridad, disciplina, equidad, igualdad, legalidad y transparencia administrativas para el ejercicio, seguimiento y control de los recursos que se aporten para la operación y funcionamiento de la Policía Estatal;

XXII. Emitir las disposiciones administrativas necesarias para asegurar que los prestadores de servicios de seguridad privada se apeguen a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;

XXIII. Coordinar a los Cuerpos de Seguridad Bancaria, Industrial y Comercial, en su carácter de auxiliares de la seguridad pública;

XXIV. Promover la integración de Grupos de Coordinación Interinstitucional con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, con el fin de optimizar y aplicar con eficiencia los recursos, así como fomentar la participación ciudadana en materia de seguridad pública y reinserción social;

XXV. Promover la realización de estudios de vialidad, para mejorar el tránsito vehicular en las vías primarias;

XXVI. Ejercer acciones de coordinación con las diferentes Unidades Administrativas del Estado y municipios

en situaciones de emergencia y desastre que pongan en riesgo la estabilidad sociopolítica de la Entidad;

XXVII. Emitir los acuerdos, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, y demás normatividad que rijan las actividades de las direcciones generales y unidades administrativas de la Policía Estatal;

XXVIII. Dar cumplimiento cabal a todos los mandamientos que gire el Poder Judicial de la Federación y del Estado;

XXIX. Informar al Secretario, sobre el desempeño de las atribuciones de la Policía Estatal y de los resultados alcanzados; y

XXX. Las demás que le señale esta Ley, otras disposiciones legales y administrativas y las que determine el Secretario.

CAPÍTULO VI

Del Subsecretario de Coordinación.

Artículo 18.- Son atribuciones del Subsecretario de Coordinación las siguientes:

I. Evaluar y verificar la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

II. Aplicar y vigilar que se cumplan las Reglas de Operación del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca (FOSEG);

III. Proponer al Secretario Ejecutivo del Consejo, la realización de acuerdos y convenios de coordinación con Municipios y organismos públicos y privados;

IV. Representar, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, al Gobernador del Estado;

V. Representar al Secretario en el Consejo, en las sesiones de los Consejos Municipales de la entidad;

VI. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca y del Consejo.

VII. Administrar, organizar, controlar y supervisar los recursos humanos, materiales y financieros de la Policía Estatal, de conformidad con la normatividad aplicable y al presupuesto asignado;

TÍTULO TERCERO De la Policía Estatal

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 19.- La Policía Estatal ejercerá en todo el territorio del Estado las atribuciones que otorga la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias, con estricto respeto a las que corresponden a las competencias de las instituciones policiales federales y municipales.

Artículo 20.- La Policía Estatal dependerá de la Secretaría y de la Procuraduría General de Justicia del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias; al frente de esta policía estará un Comisionado y ejercerá sobre ésta, atribuciones de mando, dirección y disciplina.

El Secretario y el Procurador General de Justicia del Estado definirán mecanismos de coordinación y comunicación entre ambas Instituciones para lograr los objetivos de esta Ley.

La Policía Estatal tendrá autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones; en la investigación y persecución del delito, atenderá al mando y conducción del Ministerio Público.

Los recursos que anualmente le sean autorizados serán intransferibles a otras unidades administrativas u órganos desconcentrados.

Artículo 21.- Para la conducción de las operaciones policiales, la Policía Estatal contará con las siguientes áreas:

- I. Agencia Estatal de Investigaciones;
- II. Seguridad Regional;
- III. Fuerzas Estatales de Apoyo;
- IV. Tránsito y Vialidad;
- V. Inspección General;
- VI. Vinculación y Participación Social;
- VII. Planeación y Desarrollo;
- VIII. Unidad Jurídica; y
- IX. Unidad Administrativa.

Artículo 22.- La Agencia Estatal de Investigaciones contará, por lo menos, con áreas especializadas en justicia para adolescentes, combate a la delincuencia organizada, violencia de género contra las mujeres y el grupo de fuerza policial

de alto rendimiento, para la eficacia en la investigación de los delitos.

Artículo 23.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las Policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función.

El Titular del Ministerio Público en el Estado podrá dictar las disposiciones necesarias para asegurar dicha dirección funcional. Las leyes establecerán las sanciones que se impondrán por el incumplimiento a este ordenamiento.

CAPÍTULO II

De los Cuerpos de Seguridad Pública

Artículo 24.- Los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado son:

- I. La Policía Estatal, con todas las Direcciones Generales, Unidades Administrativas y Operativas que prevea su reglamento;
- II. Los custodios al servicio de la seguridad de los Centros Penitenciarios y de Internamiento Especializado para Adolescentes;
- III. La Policía Auxiliar, Bancaria Industrial y Comercial, con el carácter de auxiliar;
- IV.- Los Agentes de Tránsito del Estado;
- V. Los elementos de Bomberos estatal y municipales con el carácter de auxiliares; y
- VI. Los elementos de Seguridad Pública municipales, con todas las Unidades Administrativas y Operativas que prevea su reglamento, cualquiera que sea su denominación;

Artículo 25.- Son atribuciones y obligaciones de los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública en el Estado, en el ejercicio de su función:

I. Prevenir la comisión de faltas administrativas y de delitos;

II. Salvaguardar la vida, la integridad, bienes y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, la paz y el orden público en el territorio del Estado;

III. Detener y remitir al Ministerio Público o autoridades competentes, a las personas detenidas en casos de delito flagrante o faltas administrativas;

IV. Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas;

V. Auxiliar a la población en caso de emergencia o desastre;

VI. Realizar labores de inteligencia estratégica, táctica, operativa, análisis, recolección y procesamiento de información criminal que apoyen la prevención, la investigación y la persecución de los delitos.

VII. Cumplir las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con la aplicación de las disposiciones de la Ley de la materia y demás disposiciones legales, y las que reciba del Ministerio Público exclusivamente con referencia a la investigación y persecución de los delitos, así como en lo relativo al proceso penal de conformidad con las disposiciones aplicables;

VIII. Mantener el orden, tanto al interior como al exterior de los Centros Penitenciarios;

IX. Cumplir y hacer cumplir esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y demás ordenamientos legales relativos a los policías; y

X. Someterse a los exámenes médicos, psicológicos, poligráficos y sobre el consumo de bebidas embriagantes, enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas que determinen las autoridades competentes.

Artículo 26.- Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado, independientemente de las obligaciones que les establecen las disposiciones legales Federales y Estatales, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y otros ordenamientos especiales, deberán:

I. Actuar dentro del orden jurídico respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen;

II. Servir con fidelidad y honor a la sociedad;

III. Respetar y proteger los derechos humanos;

IV. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y de sus bienes;

V. No discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

VI. Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de

todo acto de corrupción, así como de hacer uso de sus atribuciones para lucrar;

VII. Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurarán auxiliar y proteger en todo momento;

VIII. Prestar el auxilio que les sea posible a quienes estén amenazados de un peligro personal, se encuentren heridos o gravemente enfermos, así como de dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;

IX. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber, así como conservarlo;

X. Recurrir a los medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas;

XI. Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia;

XII. No infligir, ni tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aún cuando se trate de cumplir con una orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales, como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente;

XIII. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de éstas o el cumplimiento de aquéllas no signifique la comisión de un delito;

XIV. Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentren bajo su mando con estricto apego y respeto a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables;

XV. Guardar la reserva y confidencialidad necesarias respecto de las órdenes que reciban y la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra manera. Lo anterior, sin perjuicio de informar al titular de la dependencia el contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad;

XVI. Asistir a los cursos de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos, además de un desarrollo físico y psicológico que conlleven a su profesionalización;

XVII. Observar las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas de cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública;

XVIII. Acatar y dar cumplimiento a las comisiones legítimas que le sean asignadas por sus superiores en cualquier parte del territorio del Estado; y

XIX. Actuar coordinadamente con otras corporaciones, así como brindarles, en su caso el apoyo que legalmente proceda.

CAPÍTULO III

Del Servicio Civil de Carrera Policial

Artículo 27.- El servicio civil de carrera de los Cuerpos de Seguridad Pública en

el Estado, se regirá por las normas siguientes:

I. Los Cuerpos de Seguridad Pública Estatales y Municipales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública antes de que autorice su ingreso a la institución;

II. En los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado sólo permanecerán aquellos integrantes que cursen y aprueben los programas de formación y actualización;

III. Los méritos de los miembros de las instituciones de Seguridad Pública, serán evaluados por una instancia colegiada, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, en la cual participen representantes de los elementos de las instituciones policiales;

IV. El reglamento respectivo establecerá los criterios para la promoción de los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública que deberán ser, al menos, los resultados obtenidos en los programas de formación y actualización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

V. El reglamento establecerá un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública;

VI. Las sanciones que se apliquen a los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública, así como el procedimiento para su determinación, estarán contenidas en el reglamento, el cual establecerá cuales aplicarán los superiores inmediatos y cuales serán juzgadas y aplicadas por

una instancia colegiada, en la cual participen representantes de los elementos policiales de cada una de las instituciones, en términos del Reglamento respectivo. En el procedimiento de aplicación de sanciones se salvaguardará en todo tiempo la garantía de audiencia; y

VII. Los demás requisitos y procedimientos para la selección, ingreso, formación, permanencia, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización y promoción de los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública, serán establecidos en las disposiciones reglamentarias.

Artículo 28. La relación entre los elementos de los Cuerpos Seguridad Pública Estatal, para con el Estado, y de los elementos de los Cuerpos Seguridad Pública municipales, para con los Municipios, es de naturaleza administrativa y sus funciones de confianza, y se regirán por sus propias normas, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIII, Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones sobre la materia.

TÍTULO CUARTO Del Programa Estatal de Seguridad Pública

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 29.- El Programa Estatal, es el instrumento que contiene las acciones que en forma planeada y coordinada deberán realizar los Cuerpos de Seguridad Pública en el corto, mediano y largo plazos, de conformidad con el Sistema Nacional y Estatal de Seguridad

Pública. Dicho Programa tendrá el carácter de prioritario y su ejecución se ajustará a la disponibilidad presupuestal anual, así como a las disposiciones y lineamientos que sobre el particular dicten los órganos competentes.

Artículo 30.- Corresponde a la Secretaría en su respectivo ámbito de competencia, la elaboración y ejecución del Programa.

Artículo 31.- El Programa deberá guardar congruencia con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, sujetándose a las previsiones contenidas en los mismos, de conformidad con las disposiciones legales federales y las que establezca esta ley y contendrá entre otros los siguientes puntos:

I. El diagnóstico de la situación que presente la seguridad pública en el Estado;

II. Los objetivos generales y específicos a alcanzar;

III. Las líneas de estrategia para el logro de sus objetivos;

IV. Los subprogramas específicos, así como las acciones o metas operativas correspondientes, incluyendo aquellas que sean objeto de coordinación con dependencias y organismos de la Administración Pública Federal o con los gobiernos de los Estados, los Ayuntamientos y aquellas que requieran de concertación con los grupos sociales; y

V. Las unidades administrativas responsables de su ejecución.

En la formulación del Programa, la Secretaría podrá implementar, conjunta o separadamente con cualquier otra autoridad Estatal o Municipal, todo tipo

de mecanismos, foros de análisis y consulta.

Artículo 32.- Elaborado el Programa, se someterá a la aprobación del Consejo Estatal de Seguridad Pública y se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los tres meses posteriores a la aprobación del Plan Estatal de Desarrollo.

Las autoridades Estatales y Municipales en el ámbito de sus competencias, darán amplia difusión al Programa mediante la promoción, capacitación, formación e instalación de comités de participación ciudadana.

TÍTULO QUINTO

Del Sistema Estatal de Seguridad Pública

CAPÍTULO I

Artículo 33.- El Sistema Estatal de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en el presente ordenamiento y en otras disposiciones aplicables, tendientes a la realización de las tareas y la obtención de los objetivos establecidas en esta ley.

Artículo 34.- El Sistema Estatal de Seguridad Pública se coordinará con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la forma dispuesta por la legislación federal de la materia, e impulsará las actividades conducentes al cumplimiento de los objetivos que previene esta ley.

Artículo 35.- El Gobernador del Estado dispondrá la división del territorio de la entidad en zonas o regiones para los fines de este ordenamiento, escuchando al Consejo y considerando los factores que permitan establecer, en su caso, circunscripciones homogéneas, a las que

sea posible destinar programas comunes específicos.

Artículo 36.- El Sistema comprende las corporaciones y los servicios de prevención de conductas ilícitas, persecución de delitos e infracciones, ejecución de sanciones y custodia de individuos sujetos a reclusión o internamiento y de adolescentes en conflicto con la ley penal sujetos a una medida preventiva; establecidos conforme a la legislación vigente, así como los organismos y servicios auxiliares de aquellos, existentes o que en lo sucesivo se creen, independientemente de la denominación o adscripción administrativa que tengan.

Artículo 37.- El Sistema se integrará de la siguiente manera:

- I. Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- II. Comisiones del Consejo Estatal;
- III. Consejos Municipales de Seguridad Pública; y
- IV. Comités de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO II

Del Consejo Estatal de Seguridad Pública

Artículo 38.- El Consejo es la instancia superior encargada de la coordinación, planeación y supervisión de las labores que realice el Sistema.

El Consejo, para la organización, supervisión y dirección de sus trabajos, estará integrado por:

- I. El Gobernador del Estado que será el Presidente;

- II. El Secretario General de Gobierno, y en ausencia del Gobernador del Estado en su calidad de Presidente sustituto;

- III. El Secretario, en su calidad de Secretario Técnico;

- IV. Subsecretario de Coordinación en su calidad de Secretario Ejecutivo;

- V. El Procurador General de Justicia en el Estado;

- VI. El Comisionado;

- VII. El Director General del Sistema Penitenciario;

Los representantes en la entidad de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de la Defensa Nacional

- II. Secretaría de Marina

- III. Procuraduría General de la República

- IV. Centro de Investigación y Seguridad Nacional

- V. Secretaria de Seguridad Pública del Gobierno Federal

- VI. Los Presidentes Municipales de la entidad, quienes participarán en el Consejo de acuerdo con la División Regional del Estado, sin menoscabo de su autoridad en el ámbito territorial de su competencia; y

- VII. Quienes, a propuesta del Presidente del Consejo, participen por razón de sus atribuciones o vínculos con los fines de la seguridad pública.

Artículo 39.- El Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer la coordinación, planeación y supervisión del Sistema;

II. Aprobar el Programa Estatal de Seguridad Pública;

III. Proponer políticas en materia de seguridad pública.

IV. Promover y coordinar estudios de opinión pública que permitan contar con información sobre la percepción social en materia de seguridad pública y tener parámetros sobre la actuación de la Policía Estatal;

Artículo 40.- La participación en el Consejo, en ningún caso implica la transferencia de atribuciones o facultades legales de las autoridades estatales y municipales, sino la coordinación en ejercicio de aquellas, con el propósito de obtener, con mayor eficacia, el mejoramiento de las condiciones de seguridad pública en la Entidad. Por lo tanto, las autoridades que integran el sistema y participan en el Consejo, conservan íntegramente las responsabilidades que legalmente les corresponde.

Artículo 41.- El Consejo celebrará una sesión ordinaria cada tres meses, así como las extraordinarias que sean indispensables, a juicio del Gobernador del Estado, y a propuesta de los miembros del Consejo.

Artículo 42.- Las resoluciones del Consejo, se tomarán mediante el voto de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 43.- Cuando para la aprobación y ejecución de las resoluciones o

acuerdos que comprendan materias o acciones que incidan en los ámbitos de competencia de la federación, de otros Estados u otros Municipios, deberán plantearse ante las autoridades competentes, o en su caso, celebrarse convenios generales o específicos.

Artículo 44.- Son Instancias de coordinación en materia de Seguridad Pública:

I. El Consejo Nacional de Seguridad Pública;

II. El Consejo Estatal de Seguridad Pública;

III. Los Consejos Regionales de Seguridad Pública;

IV. Los Consejos Municipales de Seguridad Pública;

V. Los Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública; y

VI. Las Instancias de Participación Ciudadana que son:

a) El Comité Estatal de Participación Ciudadana; y

b) Los Comités Municipales de Participación Ciudadana.

VII. Los grupos de Coordinación Interinstitucional.

CAPÍTULO III

De la participación ciudadana

Artículo 45.- La Policía Estatal auxiliará a los ayuntamientos, cuando así lo soliciten, en el diseño de Programas de Vinculación con la sociedad.

Artículo 46.- Son obligaciones de las autoridades de Seguridad Pública, en relación con la participación ciudadana, difundir entre la población en general las actividades que en forma permanente realicen los cuerpos de Seguridad Pública, así como las organizaciones de participación social.

Artículo 47.- La participación ciudadana, en materia de seguridad pública, será coordinada por las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, las que elaborarán un Programa Anual de Participación Social, en el que se especifique los requerimientos, medios, términos, metas y objetivos de ejecución de las acciones de la participación ciudadana.

TÍTULO SEXTO

Del Otorgamiento de la Seguridad Personal

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 48.- Para efectos de esta ley se entiende como Seguridad Personal a la protección mínima indispensable que otorga el Estado a una persona que se encuentre en los supuestos de este Título, con el propósito de salvaguardar su vida e integridad física o la de su familia.

Artículo 49.- Aquella persona que requiera de seguridad personal por el desarrollo de una actividad lícita o por un hecho por el cual se vea involucrado accidentalmente, podrá solicitarla a la autoridad competente.

Artículo 50.- Es facultad del Secretario autorizar las solicitudes para el otorgamiento de la seguridad personal.

El Procurador General de Justicia del Estado ordenará protección a víctimas, ofendidos, testigos del delito en términos de la legislación aplicable.

TÍTULO SÉPTIMO

De los Servicios de Seguridad Privada

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 51.- Corresponde a la Secretaría de conformidad con su Reglamento la normatividad y control de los servicios de seguridad privada que se brinden dentro del territorio del Estado.

Artículo 52.- Los particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado; deberán obtener autorización previa de la Secretaría, conforme a las bases que esta ley y su reglamento disponen.

Los servicios privados de seguridad son auxiliares a la función de seguridad pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la Federación, del Estado y los Municipios.

Los particulares que presten este servicio estarán impedidos para ejercer las funciones que corresponden a las autoridades de seguridad pública.

Los particulares que se dediquen a estos servicios, tienen la obligación de aportar los datos para el registro de su personal y equipo y, en general, proporcionar la información estadística y sobre la delincuencia al Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TÍTULO OCTAVO RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO ÚNICO CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

Artículo 53.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las instituciones, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una autoridad y sus subordinados.

Artículo 54.- Los correctivos disciplinarios son las sanciones a que se hace acreedor el elemento policial que comete alguna falta por haber infringido un precepto legal o reglamentario, sin perjuicio de su responsabilidad en la comisión de un hecho que la ley señale como delito.

Artículo 55.- En atención a la gravedad de la falta se aplicarán los siguientes correctivos disciplinarios:

- I. Amonestación;
- II. Arresto hasta de treinta y seis horas; y
- III. Pase a disposición hasta por un año.
- IV. Suspensión.

V. Baja definitiva o remoción.

El reglamento correspondiente contendrá el catálogo de faltas y sanciones.

No serán sancionados los integrantes de ningún Cuerpo de Seguridad Pública Estatal o Municipales, que se nieguen a cumplir órdenes ilegales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se otorga al Gobernador del Estado y a los Ayuntamientos un plazo máximo de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley, para la elaboración de la reglamentación que derive de la misma.

En tanto se expidan las disposiciones reglamentarias en lo relativo a la disposición orgánica de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatales y Municipales se aplicará la normatividad existente, en lo que no se opongan a esta Ley.

TERCERO.- Con la finalidad de instrumentar a fondo las disposiciones reglamentarias que permitan la operación del Servicio Civil de Carrera Policial, es decir la definición de cargos, estímulos, ascensos, procesos disciplinarios, de reclutamiento y bajas, se considerará un plazo no mayor a un año para su puntual establecimiento.

CUARTO.- Conforme a las disposiciones legales aplicables, el Ejecutivo Estatal realizará las transferencias presupuestarias necesarias, a efecto de que la Secretaría de Seguridad Pública, el

Sistema Estatal de Seguridad Pública y las instancias, los instrumentos, mecanismos y programas que lo conformen, puedan establecerse y desarrollar las funciones ordenadas en la presente Ley.

QUINTO.- Las personas prestadoras de servicios de seguridad privada en el territorio del Estado que no cuenten con la autorización respectiva, gozarán de un plazo hasta de 90 días naturales improrrogables, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para solicitar la autorización.

SEXTO.- A fin de fortalecer las funciones persecutorias y de investigación de los Cuerpos Policiales, y coadyuvar con ello a hacer más efectivo y expedito el cumplimiento de los mandamientos judiciales; los haberes, plazas y demás recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales de la Agencia Estatal de Investigación dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado pasarán, de manera inmediata, a formar parte de la Policía Estatal; con excepción del personal no operativo adscrito y habilitado en áreas auxiliares de la Procuraduría.

SEPTIMO.- La entrada en vigor de esta Ley abroga la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 20 de abril de 2001 y reformada según publicación de fecha 22 de marzo de 2005.

OCTAVO.- Las leyes, Reglamentos, Decretos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones legales que se refieran a la Secretaría de Protección Ciudadana y/o al Secretario de Protección Ciudadana, se entenderán como Secretaría y/o Secretario de Seguridad Pública.

Asimismo todos los convenios, contratos y demás actos jurídicos celebrados por la Secretaría de Protección Ciudadana y/o el Secretario de Protección Ciudadana se entenderán subrogados a la Secretaría de Seguridad Pública.

NOVENO.- Para los efectos del artículo 32 de esta Ley, el Consejo aprobará el Programa Estatal de Seguridad Pública, en un plazo no mayor de ciento ochenta días.

DÉCIMO.- El Congreso del Estado tendrá el término de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para adecuar las leyes, decretos y demás ordenamientos que se relacionen con la aplicación de esta Ley.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- Palacio Legislativo, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 10 de septiembre de 2008.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DE PROTECCION CIUDADANA

COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

DIP. DAGOBERTO CARREÑO GOPAR
DIP. SOFÍA CASTRO RÍOS
DIP. JAIME ARANDA CASTILLO
DIP. FRANCISCA PINEDA VERA
DIP. ISABEL CARMELINA CRUZ SILVA

COMISION PERMANENTE DE PROTECCION CIUDADANA

DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ ORTÍZ
DIP. JOSÉ ANTONIO YGLESIAS ARREOLA
DIP. ANTONIO AMARO CANSINO
DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA
DIP. EVA DIEGO CRUZ

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Está a discusión el Dictamen con proyecto de Ley con el que se acaba de dar cuenta.

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz.

La Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz (PRD):

Buenas noches compañeras y compañeros legisladores, con el permiso de la Mesa, señoras y señores.

El lunes ocho de los corrientes las Comisiones Permanentes Unidas de Administración de Justicia y de Protección Ciudadana, iniciamos los trabajos de análisis y estudio de la Iniciativa de Ley de Seguridad Pública del Estado, planteada a esta soberanía por el titular del Poder Ejecutivo.

Con el objeto de que los trabajos de dictaminación de la iniciativa correspondiesen a estándares de perfeccionamiento en el diseño y elaboración de los productos legislativos, las comisiones responsables tomamos la decisión de convocar a reuniones de trabajo a los titulares de la hasta hoy Secretaría de Protección Ciudadana y de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con quienes intercambiamos puntos de vista sobre la constitucionalidad de diversos dispositivos legales propuestos y respecto de la eficacia de determinados instrumentos organizacionales contenidos en la ley.

Las reuniones de trabajo fueron efectivamente enriquecedoras; en lo personal, tengo la convicción de que ese

es el camino que debiéramos de recorrer en la construcción de una nueva ingeniería legal del Estado, hay que discutir y debatir las fortalezas y debilidades de las propuestas; aceptamos en principio que nadie es depositario de la verdad absoluta y que gana más la sociedad si las fuerzas políticas representadas en el Congreso discuten, debaten y perfeccionan los proyectos legislativos, la sociedad quiere mejores leyes, eso es cierto, pero desea más que éstas se instrumenten y que quienes las elaboran y las aplican sean los primeros en respetarlas.

La iniciativa de ley propuesta a esta soberanía, hay que decirlo, fue inconsistente y omisa en asuntos vertebrales, en primer lugar una exposición de motivos carente de fundamentación y motivación, hay temas efectivamente polémicos y estos fueron discutidos en las Comisiones Permanentes Unidas, en muchos alcanzamos consensos, en otros nuestras divergencias subsisten.

La Iniciativa de ley propuesta contenía serias deficiencias en la estructuración de su capitulado y articulado, objetivamente mal estructurados los dispositivos legales y en muchos casos repetitivos.

Por lo tanto, el Dictamen que contiene la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca, con el que las Comisiones Permanentes Unidas de Administración de Justicia y Protección Ciudadana les estamos dando cuenta, contiene las modificaciones y adecuaciones substanciales que le hicimos a la iniciativa para subsanar sus inconsistencias.

La Ley de Seguridad Pública del Estado es un producto legislativo perfectible que debe ser sobre acuerdos, acuerdos para mejorar las leyes, acuerdos, para satisfacer las demandas de la sociedad, acuerdos también para garantizar la seguridad pública y acuerdos para dignificar la labor legislativa.

La Seguridad Pública es compleja, muchos vacíos se crearon en el tiempo, los trabajadores de la seguridad pública no cuentan con un sistema de seguridad social adecuado, el régimen laboral será de excepción en cuanto a los controles de ingreso, permanencia y promoción, pero no tiene correspondencia aún con los salarios, las prestaciones y las pensiones, amén de los seguros y las condiciones para una actividad de alto impacto, porque aceptemos que la seguridad es un área de vulnerabilidades, entre éstas mantener lejos a los policías de la corrupción es un verdadero reto.

Compañeras y compañeros legisladores, hoy nuevamente el Gobierno del Estado dirá que es vanguardia al aprobar esta ley, pero debo recordarles que también Oaxaca es el primer lugar nacional en violación de Derechos Humanos, eso debería de escandalizarnos, porque deslegitima cualquier esfuerzo legislativo, es decir, las autoridades encargadas de la seguridad pública, la readaptación social, la procuración y la administración de justicia no están rindiendo los resultados por lo que los contribuyentes les pagan, por eso hay que ponerles límites y tiempos para que den resultados, si no lo hacen, entonces que dimitan.

En el caso de la aprobación en lo general y en lo particular del Dictamen con el que las Comisiones Permanentes Unidas les damos cuenta, votaré en contra, lo hago

por congruencia, fiel a mis principios y valores personales y en el ejercicio de mi libertad de conciencia.

Presidí conjuntamente con el Diputado Dagoberto Carreño Gopar el análisis, el debate, las discusiones y las deliberaciones que concluyeron en el Dictamen sujeto a votación, del cual tengo conocimiento que Diputados de la mayoría en este Congreso harán modificaciones substanciales, quizás por presión o por comodidad, faltándole el respeto al trabajo legislativo de las comisiones y obedeciendo a decisiones extra legislativas, no tengo ninguna duda que la prevención del delito es una parte fundamental de la vida de los oaxaqueños, pero es más notable la persecución del delito, por lo que la Procuraduría debe ser fuerte en todos sus ámbitos y relegarla a no ser parte de las autoridades de seguridad, deja cojo el sistema de prevención, procuración y persecución del delito, toda vez que éstas son complementarias.

Compañeras y compañeros, nuevamente la prensa dirá que somos vanguardia, pero también somos vanguardia en ponerle trabas en este Congreso al trabajo de las Comisiones. Es cuanto.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández.

La Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández (PAN):

Con su permiso señora Presidenta. Compañeras, compañeros Diputados.

Me tocó estar en las Mesas de trabajo de las Comisiones Permanentes Unidas de Administración de Justicia y de Protección Ciudadana.

Efectivamente, el trabajo realizado fue arduo, podría yo afirmar que el proyecto inicial difiere bastante con el definitivo que hasta ayer conocía yo. Creo que las comparecencias que se dieron vinieron a enriquecer los trabajos, escuchamos las experiencias, al menos el Procurador General de Justicia del Estado, fue uno de ellos, el de SEPROCI y creo que contestaron las dudas, todo fue un trabajo correcto, conforme al Reglamento, a la Ley Orgánica del Congreso, sin embargo, llama mi atención que habiendo hecho lo que verdaderamente nos corresponde, y habiendo sido citados a una sesión que tendría lugar a las doce del día, con absoluta falta de respeto para todos los legisladores que hasta altas horas trabajaron en este dictamen, empieza la sesión después de que ya con personas que no son del Congreso, perfeccionaron esto.

Creo que el escuchar después de presentado un Dictamen, algunas sugerencias para hacer cambios, resta mucho la validez y la dignidad de los Diputados.

Sé que hicieron, repito, su mejor esfuerzo y quizá todavía tendría yo que revisarlo, lo que se integró puede ser sustancioso; la forma es la que no agrada a la oposición, nos parece degradante que no se respete puntualmente lo que se presenta ya como un trabajo de comisiones.

Por otra parte, no sé si ustedes se sienten satisfechos con que aquí sentados, nos pasen estos documentos voluminosos

para no tener tiempo siquiera de darnos cuenta lo que le agregaron.

Yo protesto, y seguiré protestando, porque primero, no tiene razón que las comisiones sesionemos, nos sacrifiquemos, para que después no respeten puntualmente lo presentado; y lo menciono, porque ya se me instruyó con algunas adiciones que se le hizo a este trabajo.

Por otra parte, yo quiero pedirles que ya que estamos en este Estado, yo llamaría de indefensión, se abstuvieran de hacer aquí mayores agregados, porque podría pasar lo que sucedió con la Ley de Transparencia, que con un artículo 9º Transitorio destruyeron el trabajo legislativo.

Yo les ruego, en consecuencia, que por honor, por probidad, por respeto a los propios compañeros, no modifiquen ya lo que adicionaron en ausencia de la Comisión. Muchas gracias.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Sobre el tema, se concede el uso de la palabra al Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya.

El Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya (CONVERGENCIA):

Gracias Diputada Presidenta. Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

A lo largo de la presente semana, varios compañeros nos dimos a la tarea de analizar arduamente la iniciativa que en materia de seguridad pública remitió a este Congreso el Ejecutivo del Estado, a través y conjuntamente con el Secretario

de Protección Ciudadana; a pesar de las contradicciones e inconsistencias en técnica legislativa que contenía el documento.

Quiero señalar que nos llamó la atención encontrar una atribución que erigía al actual Secretario de Protección Ciudadana, en algún tipo de "Robocop", en materia de seguridad, y aquí nos vino a platicar y dijo que en todo el mundo, se estaba siguiendo el esquema que nos estaba proponiendo, se refería al mando único.

Nos contó casi, casi una película al estilo Hollywood, de cómo podría a través de este esquema abatir en términos y en muy poco tiempo, la inseguridad que prevalece en el Estado.

Ya no pudimos decirle, yo en lo particular, porque desconocía, aunque creo que una compañera de la Fracción Parlamentaria del PRI sí lo hizo, que no era en todo el mundo, que en México, porque él decía que este esquema venía de México, no era así, porque en agosto pasado, el veinte si la memoria no me falla, el Titular del Ejecutivo Federal emitió un Decreto, reiterando que la AFI forma parte de la Procuraduría General de la República; entonces este planteamiento que nos hacía él de que había que impulsar un mando único, porque en su iniciativa así se plasmaba, en la que nos hicieron llegar la semana pasada, pues solamente él, el Secretario de Protección Ciudadana, de Seguridad Pública, en cuanto se publique lo que se acaba de aprobar, solamente él estaría detentando el mando y conducción de todas las corporaciones policíacas del Estado, incluyendo como ya dije, la Agencia Estatal de Investigaciones.

En ese sentido, nosotros argumentamos que los artículos 21 y 93 de nuestra Constitución Local y el 43 de la Ley Orgánica del Ministerio Público quedarían violentados, si se aprobaba tal iniciativa; y supondría una invasión de competencias de una atribución que constitucionalmente le ha sido conferida al Ministerio Público, para el auxilio en la investigación y persecución de los delitos.

En ese contexto, desde mi punto de vista se dio la parte toral de las presencias, de las participaciones que tuvieron aquí los titulares de SEPROCI y de la Procuraduría.

Ya no me referiré tanto a lo que dijo el Titular de SEPROCI, ya lo calificué, pero sí a lo que hablamos con el Procurador de Justicia. Con él compartimos visiones y nos hizo una serie de recomendaciones, precisamente para salvaguardar la facultad persecutoria del Ministerio Público y evitar la invasión explícita de competencias de la Secretaría de Protección Ciudadana, repito, próximamente Secretaría de Seguridad Pública; sin embargo, resulta necesario fijar expresamente que el mando y conducción corresponden exclusivamente al Ministerio Público, tal y como lo ordena el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 21 y 93 de nuestra propia Constitución local.

Así quedó, eso es a lo que se refiere precisamente la Diputada Perla Woolrich, que mágicamente, fuera del trabajo de comisiones nos hicieron llegar esa corrección.

Pero ya también lo dijeron, o sea, no vamos a caer en el garlito, qué bueno, yo estoy refiriéndome a lo que estuvimos

discutiendo precisamente en esas reuniones de trabajo, la necesidad de que no se violentara la Constitución, dejando muy claro el mando que debe tener el Ministerio Público sobre las policías, de manera particular sobre la Agencia Estatal de Investigaciones ¿Pero qué es lo que presumimos?

Yo coincido igual, debimos habernos reunido a las doce del día, después de que tras largas horas de trabajo, se llegó a un acuerdo ayer, prácticamente a la media noche, y aunque un servidor no forma parte de las Comisiones, ya sabemos que el Reglamento nos permite participar y por eso estoy plenamente consciente ¿y qué sucedió? ¿Se habrán tomado quiénes decidieron redactar esos párrafos, a la Constitución, todas esas horas para decidir que habría que hacerlo convencidos de que no puede quedar al aire la claridad de que el Ministerio Público debe tener esa Policía Investigadora?, por supuesto que no, se está fraguando, y no tardaremos poco tiempo en darnos cuenta, de que en el momento en reservarse en lo particular se le van a hacer ajustes sustanciales a este Dictamen, en el que estaríamos de acuerdo, pero no nos lo creemos, porque lo han demostrado, ya nos hicieron las trampas a las que se refirió la Diputada Perla Woolrich, y ya tenemos información de la serie de ajustes que piensan hacer; y yo por eso llamo la atención y he utilizado estos primeros minutos de mi intervención, para explicar desde la oposición, cuál era la postura: No aceptar la iniciativa tal y como la remitió el Ejecutivo, que para ilustrarlo con claridad lo único que pretendía es que en Oaxaca tuviéramos nuestro "Robocop", que ya nos dijo inclusive cómo va a combatir la delincuencia, participamos con mucho interés en estas reuniones porque, por

supuesto, el tema nos obliga a ser sensibles.

Yo compartía con mis compañeros de bancada el contexto en que se da esta iniciativa. Hace días los poderes fácticos del país se convocan y suscriben un Acuerdo por la Justicia, la Legalidad, la Seguridad, que la ciudadanía celebró y nosotros como parte de la ciudadanía, porque nadie es ajeno que en el país se está resintiendo como nunca este flagelo de la inseguridad y Oaxaca es el mejor ejemplo, todos los días en la Entidad hay levantones, hay una serie de delitos que tienen que ver con los secuestros, aparte de las persecuciones que hemos tenido en Oaxaca en contra de los líderes sociales y que también nos preocupa parte del texto de esta Reforma.

Entonces, se da en este contexto y nosotros entendemos que el Ejecutivo del Estado, aún cuando él suscribe en el Acuerdo, el compromiso de esperar a que el Congreso de la Unión, la Cámara de Diputados, apruebe la Nueva Ley Federal en materia de Seguridad, y antes de seis meses como lo hicieron los demás mandatarios, se promueva para que las Legislaturas Estatales puedan adecuar sus normas a esa Legislación Federal. Digo, ¿Por qué se adelanta el Gobernador?, alguien dirá, no estamos muy preocupados por la seguridad, por eso le entramos al tema, pero no creemos, es una nueva actitud de protagonismo del Ejecutivo, que a lo mejor nos obliga a legislar dos veces, porque el compromiso es que una vez que haya una nueva Ley de Seguridad a nivel Federal, se puedan adecuar las normas estatales, y yo estoy dispuesto, para eso nos pagan, pero además aportamos en estas jornadas de trabajo nuestras ideas, porque queremos, precisamente que se combata la inseguridad, y por eso fuimos muy

enfáticos en no permitir lo que insistió una y otra vez el Secretario de Protección Ciudadana, que él venía tras el mando único, y el mando único, tras las correcciones que se hicieron a dicha indicativa, desapareció, y se fortaleció la idea de que el Ministerio Público, por supuesto, debe contar con el auxilio de la Policía para la persecución del delito y la investigación ¿Qué va a pasar?, repito, pues yo espero que en poco tiempo el Congreso de la Unión, concrete, haga la reforma, promulgue esta nueva Ley Federal en materia de Seguridad, y vamos a ver si aquí en Oaxaca nos adelantamos o quedamos todavía en la zaga, yo me imagino que quedaríamos en la zaga, entonces habrá que volver a legislar, y yo haría desde ahorita ese llamado, o sea, no podemos dejar de cumplir, ese es un compromiso nacional en el que todos los que tenemos una responsabilidad debemos entrarle, entonces queremos entrarle ¿Pero a qué nos enfrentamos en este momento? Bueno, pues hay que decirlo con claridad, a que en un rato más se van a empezar a hacer ajustes.

Yo no entiendo de otra forma tanta tardanza en esta sesión ¿o a quién querían cansar?, sé que algunos medios de comunicación se fueron, pero yo veo prácticamente a todos los Diputados que vi desde la mañana aquí listos para dar la cara en nombre del pueblo de Oaxaca.

La preocupación que tenemos, la verdad que quisiéramos equivocarnos, quisiéramos que al rato nadie haga como ya lo invitó la Diputada Perla, a que nadie se reserve en lo particular y entonces ya nos podrán decir: “te equivocaste” y diremos: “qué bueno que nos equivocamos, qué bueno”, pero si no, estamos desde ahorita señalando lo que va a pasar, por eso dejamos con claridad

que el esfuerzo parlamentario que hicimos en comisiones, fue de no permitir ese mando único y de dejar claras las responsabilidades que debe tener el titular de Seguridad Pública, pero también la Procuraduría.

Y hay una serie de nuevos esquemas, que en lo personal, si no sufren ningún cambio, nos sentiremos satisfechos. No es que los adivine, es que ya los conocemos, o sea, han demostrado ser maloras, han demostrado la falta de ética, en ningún momento hubo, ya no digamos la colaboración entre quienes somos miembros de esta Legislatura, sino yo diría, la mínima cortesía política, nos tenemos que enterar de lo que quieren hacer y de que aquí vino el Secretario de Seguridad a presionar, a decir que no estaba de acuerdo.

Yo creo, porque eso es normal, que solamente conocen la ley, prácticamente, quienes estuvimos trabajando en esas reuniones, estoy seguro que quienes van a levantar la mano, la mayor parte, no la leyó, así es el trabajo legislativo, tristemente, en la entidad.

Nosotros le recordamos al Gobernador Ulises Ruiz el compromiso 49 que suscribió en este Acuerdo Nacional, dice: “Adecuar la organización y funcionamiento de las Instituciones de Seguridad Pública estatales al marco nacional”. El problema es que todavía no hay ese marco nacional, se está discutiendo, y yo estoy seguro que él lo sabe, todos los sabemos.

El compromiso es que los titulares de los ejecutivos de las entidades federativas se comprometen a presentar en su Congreso local una indicativa de Ley de Seguridad Pública Estatal, en congruencia con la Ley General del Sistema Nacional de

Seguridad Pública, que aprueba el Congreso de la Unión, repito, todavía no existe esa Ley, y el tiempo de ejecución es seis meses.

Como lo que se ha demostrado en este Congreso es que solamente tienen que tronarles los dedos desde las oficinas del Ejecutivo, para que aprueben lo que se les dice, me preocupa mucho, mucho, que este esfuerzo legislativo del que se ha hablado, del que habló la Diputada Guadalupe Rodríguez, del que habló la Diputada Perla Woolrich, se vaya ir al bote de la basura, porque no hay dignidad en esta Legislatura. Es una pena que la falta de cortesía y la falta de transparencia nos tengan en esta situación, cuando lo que entiendo espera la ciudadanía, es que este Congreso asuma la responsabilidad que le corresponde, que es legislar en la materia.

La propuesta única que podemos validar como Convergencia, es la que trae el Dictamen, lamentablemente sabemos que como lo hacen siempre a la hora de la hora, los Diputados del PRI lo van a cambiar. Es cuanto Diputada Presidenta.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Francisco Javier Vera Méndez.

El Diputado Francisco Javier Vera Méndez (PRI):

Gracias Diputada Presidenta.

Para mí fue muy grata esta experiencia porque yo no formo parte de ninguna de las dos comisiones, como lo mencionaba también aquí el compañero Benjamín, pero el tema es interesante no por el

hecho de ser Diputado, sino por el hecho de ser ciudadano oaxaqueño y que vivimos inmersos en ese clima que ha privado a nivel nacional.

Es un tema que a mí sí me interesó y me permití participar en los tres días de intenso trabajo que se estuvo haciendo y pues si me di cuenta como se fueron dando las cosas y el primer proyecto que nosotros recibimos, pues era un proyecto que hasta lo habíamos comentado con el Diputado Benjamín y con otros Diputados, que parecía que íbamos a crear al "super policía 777" con toda la bola de atribuciones que tenía; y ciertamente el día lunes estuvimos trabajando, el martes ya hasta muy tarde, y se recogieron, acá tengo las iniciativas, las correcciones, las observaciones de todos los compañeros Diputados que estuvimos ahí, de todas las corrientes políticas que prácticamente fuimos cuatro, fue el PRD, fue el PAN, CONVERGENCIA y el PRI.

Entonces, el día martes en la noche ya cuando nos retiramos, y hago este comentario por lo que han comentado, que se trabajó hasta altas horas de la noche, entonces la razón por la que se trabajó hasta altas horas de la noche, fue pasar en limpio todas las notas que se estuvieron tomando ahí, que las tomó el Presidente de la Mesa en ese momento y otros compañeros, para plasmar todas las ideas en el documento nuevo que se iba a elaborar, para que al día siguiente tuviéramos materia para poder discutir, trabajar y abonar sobre lo que nos ocupaba en ese momento.

Yo difiero aquí un poquito con lo que comenta nuestro compañero Diputado Benjamín, donde dice que nos truenan los dedos en las oficinas para aprobar lo que nos envíen, pues parece que no

Diputado, porque lo que nos enviaron lo regresamos, a nadie nos convenía y lo que sí es cierto y queda claro, es que coincidimos todos los que estábamos ahí en un mismo tema, que no quedara todo el poder de las policías en manos de una sola persona y que el Ministerio Público tuviera su función, su policía sin atentar en contra del artículo 21 constitucional.

Entonces para mí fue una experiencia enriquecedora donde siento que sí hubo bastante participación, bastante trabajo, desvelo, discusiones, incluso hubo un momento ahí en que se puso un poco álgida la plática con el Secretario, que algunas de las dos Diputadas se le pusieron, le dijeron lo que le tenían que decir y eso es bueno, es bueno porque enriquece.

Aquí lo importante es que el espíritu de esta ley es tener el instrumento jurídico para combatir con mayor eficacia y eficiencia la delincuencia, es lo que nos ocupa a todos, eso es lo que nos preocupa y eso es lo que nosotros queremos.

Con el marco que se hace en el contexto del pacto nacional y el hecho de adelantarse a hacer esta ley, pues simple y sencillamente porque es un reclamo social, muchos nos hemos subido a la Tribuna, han habido expresiones de compañeros Diputados, expresiones de la misma sociedad civil, expresiones de los medios, en que urge ponerle un alto a la inseguridad que estamos viendo; entonces es necesario que adecuemos nuestro marco jurídico para que podamos actuar en consecuencia.

Yo siento y yo creo que se va a dar el caso, que cuando esté aprobada la ley nacional, tal vez tengamos algunas diferencias, lo único que tendríamos que hacer es adecuar nuestra ley al marco

nacional, pero ya no haríamos un trabajo de fondo, ni estaríamos ocupando un tiempo valioso en hacer una ley de inicio, cuando ya tenemos algo avanzado.

Yo creo que esto ha sido de buena fe, se vio en el trabajo que se hizo en las comisiones, todos participaron, se participó de buena fe y más que nada esto es una respuesta a lo que la misma ciudadanía nos está exigiendo.

Entonces nada más decirles, que yo siento que sí hubo la cortesía política, porque hasta donde yo he sabido, cuando no somos de la Comisión solamente se les avisa a los integrantes de las Comisiones, los demás Diputados que tengan interés en asistir, pues ya depende de cada uno de nosotros informarse cuándo y dónde es la sesión para poder asistir, entonces el hecho de que no me hayan invitado, bueno yo no me siento como que fue una descortesía que no me hayan dicho, simplemente me interesó y yo asistí.

Para finalizar yo quiero decirles que no se trató de sorprender a nadie, se plasmaron en este anteproyecto todas las inquietudes de los cuatro partidos políticos que estuvimos ahí presentes y tenemos el documento ahorita nosotros en nuestras manos, un documento que se enriqueció con las aportaciones de todos los Diputados. Es cuanto.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Sobre el tema, se concede el uso de la palabra al Diputado Jaime Aranda Castillo.

El Diputado Jaime Aranda Castillo (PRI):

Honorable Congreso. Vengo a expresar la posición personal que como Diputado tengo, confiando que la fracción partidista a la que pertenezco, coincida con ello.

Hacer leyes es tal vez una de las tareas más difíciles a las que se puede enfrentar el individuo, desde que dejamos a Dios su ámbito espacial de validez y los humanos tomamos el nuestro a través del laicismo, enfrentamos la dura tarea que para facilitarla la hicimos perfectible y mutable; precisamente bajo esos dos parámetros de mutabilidad y perfectibilidad, el Congreso de la Unión el 18 de junio, publicó en el Diario Oficial de la Federación, a través del Ejecutivo, promulgó y publicó una reforma a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 115, 123, a los que coloquialmente se les conoce como la "reforma en materia penal".

El artículo 21 establece en uno de sus párrafos, un cambio en el concepto de seguridad pública. Seguridad pública comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva y la sanción de las infracciones administrativas, cambió el concepto de seguridad pública, incluyendo estos tres grandes aspectos, este párrafo no estaba incluido en el 21 de la Constitución Federal.

Además se enfatizó que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel, es decir del Ministerio Público, en el ejercicio de esta función es decir, la investigación de los delitos.

Este es el marco normativo constitucional al cual deben ceñirse las constituciones particulares y la legislación reglamentaria federal y local.

El gran reto que enfrentamos las Comisiones Unidas de Administración de Justicia y de Protección Ciudadana, fue precisamente adecuar la iniciativa recibida dentro de ese marco constitucional, para ello fue necesario de mi parte, conocer el sentido de las iniciativas presentadas para reformar esta gama de artículos, pero específicamente el artículo 21 y fue necesario leer con cuidado los dictámenes emitidos, primero en la Cámara de origen, que desde luego fue la de Diputados, luego la revisora que fue la de Senadores, emitidos en diciembre del año pasado y que finalmente dieron origen a la reforma que este Congreso del Estado, hace unos meses recibió y en la cual emitió su voto aprobatorio que a ustedes consta y que dio lugar a esta reforma.

Si me lo permiten quisiera subrayar algunas partes de estos dos dictámenes, porque orientan el sentido del Dictamen que ponemos a consideración de este Congreso, y finalmente aclaran el camino que ha de seguirse para que en términos del 21, la seguridad pública, que incluye ahora investigación y persecución de los delitos, funcione independiente o, más bien, coordinadamente con las funciones del Ministerio Público, a quien se le asigna constitucionalmente la tarea de la investigación de los delitos.

Los Diputados en su Dictamen aprobado por mayoría calificada el 12 de diciembre de 2007 entre otras cosas, dicen:

"Esto significa que en el espíritu federalista que inspira a esta reforma las leyes generales establecidas por el Congreso de la Unión, deberán ser adecuadas y adaptadas a cada una de las realidades y situaciones de la geografía nacional, mediante leyes que los órganos

legislativos de los estados harán en los términos del sistema”.

Estamos en este momento conociendo de un Dictamen que tiene esta pretensión, una ley adecuada y adaptada a la realidad y situación del Estado de Oaxaca. Dicen los Diputados federales:

“Por otra parte el artículo 21 de la Constitución ha sido reformado para establecer la relación entre el Ministerio Público y las policías en torno a la investigación de los delitos, además de la investigación de inteligencia y preventiva, esta dirección y mando de la investigación por parte del Ministerio Público, representa una dirección funcional de las labores de investigación y es independiente de la jerarquía de la cual depende la policía, pudiendo estar administrativamente asignada a otros órganos, secretarías o incluso municipios, o bien como agencias de investigación de los delitos, policías ministeriales o judiciales, según corresponda, de las procuradurías estatal o federal.

Esto significa, -subrayan los Diputados- que será el legislador estatal o federal el que determinará cómo será esta relación”. Subrayo, al Ministerio Público, la dirección funcional, al órgano que la legislación local determine, la adscripción administrativa, que es precisamente la esencia del cambio que se hizo en este Dictamen que estamos conociendo.

La Cámara de Senadores, inmediatamente, al día siguiente, también trabajan rápidamente, la Cámara de Senadores al día siguiente emite su dictamen y entre otras cosas dice: “La tesis sostenida por el Constituyente Permanente -es decir, todos nosotros- para aprobar estos cambios implica la necesidad absoluta de coordinarse para

los fines de seguridad pública entre los agentes del Ministerio Público y los elementos de policía, sin embargo, se precisa que siempre que se trate de la investigación de delitos, esta actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público, en el ejercicio de la función; es decir, el Ministerio Público, consolida con la reforma su carácter de controlador y eje rector de la fase investigadora.

Otro avance de la reforma -terminan los Senadores en el examen a este artículo 21- consiste en que el nuevo texto no prejuzga sobre la adscripción orgánica de la Policía Investigadora, esto significa que corresponderá tanto a la Federación como a los Estados, decidir en su propia investigación la ubicación que considera óptima para esta policía, dentro de la propia institución investigadora o en otra dependencia de la administración pública, como sucede en la mayoría de los países”.

Fue así como dentro de este marco constitucional local enfrentamos el reto, adecuar el nuevo concepto de seguridad pública con las funciones de investigación y persecución de los delitos que el Ministerio Público tiene contempladas para su exclusivo ejercicio.

Tienen ustedes a su consideración el Dictamen, habrá de ser debatido en lo general y en lo particular, yo no prejuzgaría, sino más bien, con el espíritu abierto, el mismo con el que Constituyente Federal hizo este nuevo artículo 21 y esta nueva reforma en materia de justicia penal, hemos nosotros de examinar el Dictamen y el resultado de este debate.

Me parece que el Dictamen presenta una propuesta diferente, una propuesta interesante, al Ministerio Público se le ha

respetado su función de investigación y persecución de los delitos y a cargo de un órgano del Ejecutivo del Estado que es la Secretaría de Seguridad Pública, se le asignan todas las áreas, siempre y cuando se respeten las respectivas competencias de los órganos que intervienen en esta función. Es todo.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Sobre el tema, se concede el uso de la palabra al Diputado José de Jesús Romero López.

El Diputado José de Jesús Romero López (PRD):

Con su permiso Presidenta, compañeras y compañeros Diputados.

Hay un muy buen libro que se llama -se los voy a recomendar- "Los rituales del caos" y así denomina el PRD el ejercicio que va a haber en Oaxaca, de las policías, con la aprobación de esta iniciativa que efectivamente dejó en esencia muchos de los planteamientos que el Ejecutivo trajo al Congreso y que contó con la incorporación también de propuestas de la Fracción Parlamentaria del PRD, del Partido Acción Nacional, de opiniones diversas también en el Partido Revolucionario Institucional, incluso tenemos un documento que está prácticamente concretado en la comisión, recibimos en todo momento la información a través de nuestra representante en las reuniones, de la Presidenta de la Comisión de Protección Ciudadana, los avances, pero hemos sostenido una tesis desde el principio, lo que suscribió el Ejecutivo en la reunión nacional de poderes fácticos -y también instituidos, estoy de acuerdo con el compañero Benjamín, pero también

estuvieron los instituidos-, fue generar una iniciativa en los Estados o la adecuación a los Estados producto de la reforma federal, lo que hemos venido haciendo en muchos temas.

Pero cuando queremos partir de lo local a lo nacional, debemos hacer propuestas que puedan ser ejemplo y modelo, precisamente para que sean consideradas como un ejemplo, como la vanguardia, y lo que se está haciendo hoy no es un ejemplo, no es la vanguardia y no representa la posibilidad real de solucionar el problema de la inseguridad en Oaxaca; y no es que no nos preocupe la seguridad de los oaxaqueños, porque los "jilgueros" seguramente dirán que porque el PRD votó en contra de esta iniciativa, no le preocupa la seguridad; por supuesto a todos lo oaxaqueños nos preocupa la seguridad, la integridad de los oaxaqueños, pero esa parte de un principio fundamental, que es que quienes gobiernan tengan una relación respetuosa con la ciudadanía, ejemplifiquen en la práctica y sean políticamente responsables, y mientras eso no suceda en Oaxaca, los rituales del caos no sólo serán en las fuerzas públicas, con una procuraduría sin dientes y un súper secretario manco, como se lo estamos dejando, el señor no aceptó lo que se le proponía, el Procurador medió en lo que proponía.

No nos van a sorprender con una negociación entre el Procurador y Secretario de Protección Ciudadana, porque además hay un tema de fondo que los Diputados del PRD vamos a estar permanentemente fiscalizando, desde hoy se los decimos, y es el tema del FOSEG, tampoco va a hacer caja chica de campañas, todos los recursos -o grande ya no sé con tantas cajas que están haciendo- vamos a vigilarlo permanente,

para que no se tenga que andar recurriendo a la Contraloría, como en un sonado caso reciente de los recursos del FOSEG.

En esencia, este tema, esta iniciativa, compañeras y compañeros, de todas las fracciones, si queremos que sea vanguardia debemos hacerlo bien, si queremos que Oaxaca, que sus legisladores como durante mucho tiempo en este país se dieron a conocer, a notar, elaborando propuestas constitucionales, los códigos en Oaxaca, Civil y Penal, como ejemplo nacional, ahorita no lo estamos haciendo, mañana pueden comprar las planas de los periódicos que quieran nacionales y estatales, y decir: "que no te cuenten que en Oaxaca está pasando otra cosa".

No, nosotros ya estamos contando lo que está pasando en Oaxaca, se está aprobando una iniciativa que no va a mejorar la seguridad de los oaxaqueños. Los oaxaqueños queremos resultados, que este titular de la Secretaría de Protección Ciudadana, en sus cinco meses nos hubiera entregado resultados mínimos y no viniera aquí con capricho, a plantear una iniciativa que le permitiera ser un todo poderoso.

¿Qué están planteando los oaxaqueños?, resultados en materia de procuración de justicia, porque no compartimos con el Procurador, cuando dice: "el problema de inseguridad no es un problema de procuración", por supuesto que no son lo mismo, pero van interrelacionados, si no se procura justicia la delincuencia sienta sus reales.

Los oaxaqueños quieren seguridad en sus calles, en sus banquetas, en sus casas, en su patrimonio, su domicilio, una ley más o menos, poco les representa.

Aquí sacamos la Ley Antisecuestro con bombo y platillo, podemos revisar cuántos secuestros nuevos ha habido después de esa ley, podemos revisarlo, mientras haya impunidad, mientras no se persiga la delincuencia, mientras los mandos policíacos estén corrompidos no habrá seguridad, podemos emitir la mejor ley, se necesita operatividad también, resultados, y es lo que el PRD le exige a los responsables de la seguridad pública, al Procurador, resultados.

Llegará el momento de las comparecencias, estarán aquí, rendirán un informe y analizaremos si con esta ley que va a ser de avanzada, vamos a tener grandes resultados.

Se ha demostrado en otros lugares, incluso en un Gobierno como el nuestro, del Distrito Federal, que la UNIPOL no funciona, tuvimos que retraernos de esa estrategia, ahí está el caso de "News Divine" cayó un Procurador y un titular de la Secretaría de Seguridad Pública, Joel Ortega y el Procurador, fueron despedidos, ineficacia operativa, lo reconocemos, sí, se fueron, nosotros sí tenemos el valor de despedir a los malos funcionarios, a los que no cumplen, acá no se tiene, aquí se les conciente.

No funciona este esquema, lo adelantamos, esperamos que haya resultados, no le apostamos al clima de inseguridad permanente, todos estamos sujetos a la delincuencia, nadie se escapa, ni un Diputado ni una Diputada, todos, pero no habrá resultados. Esperamos con esta ley algo mejore, pero no lo creemos. Es cuanto.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Eva Diego Cruz.

La Diputada Eva Diego Cruz (PRI):

Gracias Presidenta. No acepto ese descalificativo que han estado mencionando los partidos de oposición, porque si bien es claro, los priístas hemos actuado con responsabilidad durante el estudio de esta iniciativa.

Los que estuvimos, porque algunos que han subido yo creo que tampoco conocen la ley, y queda claro que independientemente de la molestia que tienen, que si se reservan algunos artículos, yo comentaba con la Diputada Guadalupe, que, que raro, que después que ella estuvo en el estudio de comisiones no haya firmado este dictamen que ella avalaba hasta el día de ayer, caemos en contradicciones, no son cuestiones mediáticas, no es cosa de hablar de irresponsabilidades, porque a mí me queda claro que como integrante de la Fracción Parlamentaria del PRI, tratamos de hacer, de mejorar en lo que más pudimos, esta iniciativa de ley y de alguna manera la desmembramos, hablamos con el Secretario y también con el Procurador; entonces no se trata nada más de dar esa visión a los medios, de que el PRI está haciendo un trabajo irresponsable ante la sociedad y que no está tomando en cuenta la problemática de seguridad que impera en Oaxaca y a nivel nacional, eso yo no lo acepto.

Yo sí les pido con el afán de construir, que vayamos viendo, si es que se reserva algún artículo, que no se cambie la esencia de la Ley, y si no les parece, bueno, entonces subimos, pero no se vale que desde ahorita estén descalificando el trabajo que, quienes estuvimos en las comisiones, avalamos y de alguna

manera respaldamos el trabajo del Procurador, con el afán de que no se violentara el artículo 21 de la Constitución Federal.

A mí me queda claro que hicimos un buen trabajo, con la finalidad de responderle a la Sociedad, a la ciudadanía, posiblemente no se acabe el problema de inseguridad, pero el trabajo que tenemos nosotros, es ir instalando las leyes, de legislar y de hacerlo con responsabilidad.

Yo no acepto eso de que digan que cuando les "chasquean" los dedos, el PRI hace lo que quieren los funcionarios, porque lo vimos en las Comisiones, al menos los que estuvimos, vimos como estuvimos hablando con el Secretario y como de manera responsable estuvimos desmembrando esta Ley y sacamos un Dictamen.

Un dictamen que hasta el día de ayer el PAN, Convergencia, el PRD y el PRI lo habían respaldado, y sin embargo, no aparece la firma del PRD. Entonces desde ahí partimos de una contradicción, yo les pido compañeros que sigamos analizando y si algo no les parece, bueno, que se haga en lo particular, pero que no se esté diciendo que ese trabajo no se llevó a cabo con responsabilidad, porque de mi parte, como integrante de la Fracción Parlamentaria del PRI, sí lo hicimos con responsabilidad. Es todo Presidenta.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz.

La Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz (PRD):

Por alusiones a mi persona. Efectivamente yo lo he manifestado aquí, hasta el día de ayer, junto con los integrantes de las Comisiones de Protección Ciudadana y de Administración de Justicia, presidimos los trabajos de las comisiones y efectivamente, hasta el día de ayer, hoy por la mañana, aún en contra de la opinión de los demás integrantes de mi grupo parlamentario, yo estaba dispuesta a honrar mi trabajo legislativo en comisiones y votar a favor una ley, pero evidentemente como bien dijo aquí un compañero que ya subió a Tribuna....

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Permítame un momento Diputada, solicito a los Diputados su atención por favor.

La Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz (PRD):

Hay evidencias que en los artículos que se van a reservar harán cambios sustanciales al trabajo legislativo que se hizo en las comisiones y eso compañeros y compañeras, es falta de respeto al trabajo legislativo.

Y no porque digamos que alguien desde una oficina chasquea los dedos y aquí se obedece, yo quiero recordarle a la compañera Diputada Eva Diego, que fue el propio Secretario el que casi nos insulta a todos, al decir que él creía que aquí nadie leía lo que se mandaba y que le daba gusto que estuviéramos enterados de lo que él nos mandó, casi dijo que él creía que lo que se mandaba era en automático y que aquí se

aprobaba; y nadie de quienes hacen o tienen esa práctica legislativa de aprobar sin leer, contestó nada.

Yo no me di por aludida porque yo sí leo los trabajos que envían y las iniciativas que envían y lo hago con mucha responsabilidad; y por eso compañeras y compañeros Diputados, en mi condición de Presidenta de la Comisión de Protección Ciudadana, he dicho que voy a votar en contra del Dictamen, porque no ha sido respetado el trabajo legislativo de las comisiones, no ha sido respetado el trabajo, hay la evidencia y en un momento sabremos cuál será el cambio que esta iniciativa presenta.

Efectivamente, la iniciativa era deficiente, era una iniciativa, digamos, autoritaria, una iniciativa en la que un Secretario se quería abrogar el derecho de ser el todopoderoso en cuanto a la seguridad, efectivamente de manera responsable todos los que estuvimos trabajando en esa comisión, en la Comisión de Administración de Justicia y en la que yo presido, le dimos un cambio y la iniciativa se modificó, me atrevo a pensar en un 40, 50% de lo que fue enviado por el Secretario, pero la votación final de los cambios que aquí se hagan, le dará la razón a quienes hemos subido aquí a defender un trabajo legislativo. Es cuanto compañeros.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

No habiendo otro Diputado y Diputada que hagan uso de la palabra, se pasa a recoger la votación en lo general en forma nominal, se solicita a las ciudadanas Diputadas y ciudadanos Diputados que estén por la afirmativa, se sirvan expresar el sentido de su voto comenzando por el lado derecho.

(LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS EXPRESAN SU VOTO)

García Henestroza: a favor. Woolrich Perla: Dudando de la seriedad del PRI, pero en beneficio de la gente, a favor. Carreño Gopar: a favor. Benjamín Robles, consiente que van a hacerse los cambios al Dictamen que trabajamos, en contra. Bravo Castellanos: en contra. Velásquez Lavariega: a favor. Rogelio Sánchez: a favor. Jaime Aranda: a favor. Herminio Cuevas: a favor. Amaro: a favor. Cruz Silva: a favor. Diego Cruz: a favor. Vera Méndez: a favor. Mejía García: a favor. Gómez Fuentes: a favor. Héctor Hernández: a favor. Javier Mendoza Aroche: a favor. Aguilar Montes: a favor. Juárez Martínez: a favor. Juan Bautista: y por el bien de los ciudadanos y de Oaxaca, a favor. Paola España: a favor. Cruz José Humberto: a favor. Sánchez Jorge: a favor. Yglesias Arreola: a favor. Chávez Saulo: sí. Juárez: por el bien de Oaxaca, a favor. Adrián Méndez: a favor. Floriberto Vásquez: a favor. Castro Ríos: a favor. Rodríguez Ortiz: en contra. Vásquez López: en contra. Romero: en contra y que se asiente en el acta. Serrano Toledo: en contra. Felipe Reyes: en contra. Daniel Gurrión: a favor. Magdiel Hernández: a favor. Silvia Zárate: a favor. Claudia Silva: a favor.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Luego de la votación, se declara aprobado en lo general, el Dictamen y proyecto de Ley con el que se acaba de dar cuenta, con 31 votos a favor y siete votos en contra.

Está a la consideración de la Asamblea, en lo particular, el proyecto de Ley correspondiente, se solicita a las

ciudadanas Diputadas y ciudadanos Diputados que tengan alguna intervención que hacer, separen los artículos a discusión.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Antonio Amaro Casino.

El Diputado Antonio Amaro Casino (PRI):

(Desde su curul)

Pido se reserve el artículo 14, el artículo 18, y en los transitorios para proponer un undécimo.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado José Antonio Yglesias Arreola.

El Diputado José Antonio Yglesias Arreola (PRI):

(Desde su curul)

Pido se reserve el artículo 14, 15, 16, para adicionar una fracción, pasando la XV, a ser XVI.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Se solicita al Diputado Yglesias Arreola, reitere su propuesta al artículo 16.

El Diputado José Antonio Yglesias Arreola (PRI):

(Desde su curul)

“Sí, del artículo 16, la fracción XV pase a ser XVI y proponer una fracción XV nueva.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Jorge Octavio Guerrero Sánchez.

El Diputado Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):
(Desde su curul)

Del capítulo Segundo. Del Consejo Estatal de Seguridad Pública, el artículo 38 en sus fracciones II, III y IV.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández.

La Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández (PAN):
(Desde su curul)

Reservo el artículo 55, para una adición.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

No habiendo ningún otro Diputado y Diputada que deseen reservar algún otro artículo en lo particular se concede el uso de la palabra al Diputado Antonio Amaro con la discusión del artículo 14.

El Diputado Amaro Cansino (PRI):

Muchas gracias Diputada Presidenta.

Me siento obligado antes de exponer mis propuestas a los artículos en reserva, que adicionalmente pediría pudiera hacerlos de manera conjunta, ya que se relacionan uno con otro, pues el poder decirle respetuosamente a los compañeros Diputados que expusieron acá, el que ojala, no nos reserváramos artículos, que me da mucha pena que hayan sido los

primeros en decir en diferentes ocasiones que no podemos reconvenir a ningún Diputado, ojala que en este momento lo tomen en cuenta y que disculpen el que ocupe mi derecho a hacer uso de la Tribuna y a proponer las modificaciones que considero a título personal se deben hacer, aún cuando lo expuesto aquí, pareciera dar a entender que la comisión hizo un trabajo imperfectible, lo lamento pero me acojo a mi derecho y voy a hacer las siguientes consideraciones.

Pedí que se reservara el artículo 14, para proponer se adicione una fracción IX al artículo 14, en los términos siguientes:

“Nombrar y remover al Secretario Técnico, del Comité Técnico que tendrá a cargo el manejo y administración de los recursos del Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca”, siendo esta una de las facultades del Presidente del Consejo, para que podamos hacer la integración del Secretario Técnico de este organismo que maneja los recursos del FOSEG. Pediría ciudadana Presidenta y compañeros Diputados, me permitieran hacer la exposición de la reserva de los tres artículos, debido a que se relacionan en ellos, espero me lo permita Presidenta.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Adelante Diputado.

El Diputado Amaro Cansino (PRI):

Tomando en cuenta que no hay artículos en reserva antes, propongo así mismo, que se suprima el artículo 18, que tiene que ver con la creación de una Subsecretaría de Coordinación, en la que pretendía tener las facultades que tiene en el reglamento, incluso actual, el propio

Secretario Técnico del FOSEG, adicionalmente que muchas de las actividades que plantean puedan ser ocupadas por el Subsecretario de Coordinación, se ven muy enlazadas ya en las facultades del Secretario y del mismo Comisionado, es decir, la propuesta es que desaparezca la Subsecretaría de Coordinación y podamos facultar al Ejecutivo para que en la integración del Consejo que tiene a bien nombrar al Secretario Ejecutivo, que para efectos de funcionamiento y de acuerdo al reglamento, quien ocupa este espacio es el Secretario de Seguridad Pública, una vez aprobado el Decreto y que pueda ser una persona distinta la que pueda manejar, administrar y conducir la aplicación de los recursos del FOSEG, para tener una mayor transparencia en la aplicación de ellos, que mucho también ha sido señalado.

Al desaparecer esta Secretaría es que solicito se suprima el artículo 18 y se pueda adicionar esta fracción IX al artículo número 14.

Reservé también los transitorios, para poder incluir un décimo primero, para que este Secretario Técnico pueda contar con toda la estructura que se requiere, quedando de la siguiente manera:

“DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO. La estructura administrativa del Consejo Estatal de Seguridad Pública pasará a formar parte del Secretario Técnico del Fideicomiso de Fondo de Seguridad Pública, las reglas de operación del Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública y el reglamento respectivo serán emitidas dentro del término de 30 días a partir de la publicación de la presente ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado”.

La inclusión de esta fracción IX obedece que a través del Sistema de Seguridad Pública se hacen llegar a la Tesorería del Estado, recursos exclusivos para ser destinados al Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública; por lo tanto para que se haga una distribución equitativa de dicho recurso es necesario que el Gobernador del Estado nombre un Secretario Técnico, que de acuerdo con las normas de operación, sea el responsable de administrar y ejecutar dichos recursos, puesto que estos no solamente se destinan a las instancias policiales, sino también al Tribunal Superior de Justicia, y Procuraduría General de Justicia del Estado.

Por lo tanto, debe existir un ente que se encargue de esa administración y cumpliendo con las reglas del FOSEG, esta responsabilidad recae en el Secretario Técnico del Comité Técnico de dicho Fondo.

En lo que se refiere a la supresión del artículo 18, considero que las funciones que tenía asignadas el Subsecretario de Coordinación, se relacionaba con la administración de los recursos del FOSEG, por lo tanto, al nombrarse por parte del Gobernador un Secretario Técnico Especial para el manejo de esos recursos, resultaría ociosa la creación de una Subsecretaría en mención.

Con respecto a la adición al transitorio décimo, resulta ser necesaria su inclusión porque en ese se dispone, que los recursos materiales y humanos con que cuenta actualmente el Consejo Estatal de Seguridad Pública, destinado para la operación del FOSEG, deben de seguir siendo asignados a la instancia responsable, en este caso, al Secretario Técnico, pues según tengo conocimiento que actualmente se cuenta con estos

recursos materiales y humanos para hacer posible la administración y ejecución de estos.

Es la propuesta ciudadana Presidenta, y solicito en su oportunidad sea puesta a consideración.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Está a la consideración de la Asamblea, la propuesta que hace el Diputado Antonio Amaro Cansino, en el sentido que el artículo 14, fracción IX, que dice:

Nombrar y remover al Secretario Técnico del Comité Técnico, quien tendrá a cargo el manejo y administración de los recursos del Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. FOSEG.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya.

El Diputado Ángel Benjamín Robles Montoya (CONVERGENCIA):

Gracias Diputada Presidenta.

Pues ya empezamos no, lo que habíamos señalado y pues yo creo una de dos, o alguien le dijo: "Oye Amaro, vete que lo que nos interesa son los recursos" o si lo único que lee el Diputado Amaro pues es el tema de los recursos, yo no sé, a lo mejor es el temor es que el Gobierno Federal les vaya a mandar al Subsecretario y que no vaya a haber la posibilidad, y por eso estoy de acuerdo lo que decía hace un rato Jesús Romero, pareciera que esto es lo único que interesa, cuando hoy venimos hablar sobre el tema de seguridad y esperábamos que todo el trabajo que se

estuvo haciendo durante estos dos pasados días, pudiese concluir en una propuesta que precisamente sirva para responder en este momento al flagelo de la inseguridad que existe el Estado.

Entonces yo no he querido dejar pasar la oportunidad sabiendo de todas maneras cual será el resultado en el momento de la votación de este artículo que se ha reservado o estos artículos, pero pintan claramente de lo que se trata, o el Diputado Amaro solamente leyó el tema de los recursos, porque tiene un gran interés en como se utilicen o alguien le dijo que era importante revisar este tema. Es cuanto Diputada Presidenta.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Gracias Diputado Benjamín Robles, ¿Diputado Yglesias su aportación sobre el artículo 14 que reservó, va en el mismo sentido de la aportación que hizo el Diputado Antonio Amaro Cansino o es para otra observación?

El Diputado José Antonio Yglesias Arreola (PRI):

(Desde su curul)

Es en relación a ese artículo 18, con base a eso se tienen que hacer modificaciones.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado José Antonio Yglesias Arreola.

El Diputado José Antonio Yglesias Arreola (PRI):

Gracias Diputada Presidenta, compañeras y compañeros Diputados. Primero.

Como consecuencia de la supresión del artículo 18 que propuso mi compañero Antonio Amaro, es necesario también suprimir la última parte de la fracción III del artículo 14, para quedar como sigue:

“Artículo 14 fracción III.- Nombrar y remover al Secretario y al Comisionado”. Y suprimir la fracción II del artículo 15, puesto que en esa fracción la última parte habla de la Subsecretaría de Coordinación, también suprimir la última parte de la fracción III del artículo 16, para quedar como sigue:

“Proponer al Gobernador del Estado el nombramiento y remoción del Comisionado”. Toda vez que, insisto, desaparece la figura del Subsecretario de Coordinación, que se encuentran contenidas en estas disposiciones.

Segundo, propongo la modificación del texto de la fracción XIV del artículo 16, para quedar de la siguiente forma: “Representar al Gobierno del Estado en el Sistema Nacional de Seguridad y en las Comisiones de Seguridad Pública que se establezcan con los estados colindantes”.

Tercero. Con relación a la adición de la fracción XV del artículo 16, para quedar como sigue:

“XV.- Observar el buen cumplimiento de los acuerdos del Comité Técnico del Fideicomiso”. Y la que es actualmente la fracción XV pasa a ser XVI.

En ese sentido son las propuestas que hago a esta soberanía.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Juan Bautista Olivera Guadalupe.

El Diputado Juan Bautista Olivera Guadalupe (PT):
(Desde su curul)

Diputado, nada más, por qué no en lugar de proponerle al Gobernador, porque no mejor esta soberanía que sea la encargada del nombramiento de esta persona que está proponiendo en el artículo tercero y que no sea el Gobernador.

El Diputado José Antonio Yglesias Arreola (PRI):

En el Consejo de Seguridad Nacional también el que propone es el titular del Ejecutivo, y en las reglas de operación así viene, por eso es que el Gobernador es el que tiene la facultad de nombrar al Comisionado y al Secretario.

Voy a hacerle entrega Diputada Presidenta, de las observaciones. Gracias.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Está a la consideración de la Asamblea, la propuesta que hace el ciudadano Diputado Antonio Amaro Cansino, en el sentido de adicionar al artículo 14, la fracción IX. “Nombrar y remover al Secretario Técnico del Comité Técnico, quien tendrá a cargo el manejo y administración de los recursos del Fideicomiso, Fondo de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, FOSEG”.

Así como suprimir el artículo 18, primero sobre el artículo 14; primero vamos a empezar por el artículo 14.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Antonio Amaro Cansino.

El Diputado Antonio Amaro Cansino (PRI):

(Desde su curul)

Solicitaría Diputada Presidenta, si no hubiera inconveniente, por tratarse del mismo artículo 14, para no volverlo a votar, que adicionalmente pudiera agregarse en esta misma votación, la fracción III, en donde se nombra y se remueve al Subsecretario, porque ya sería una figura no existente.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Quedaría de la siguiente manera: "Artículo 14, fracción IX. Nombrar y remover al Secretario Técnico del Comité Técnico, quien tendrá a cargo el manejo y Administración de los recursos del Fideicomiso, Fondo de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca; y artículo 14 fracción III.- Nombrar y remover al Secretario y al Comisionado".

No habiendo quien haga uso de la palabra, se pasa a recoger la votación en lo particular en forma nominal, se solicita a las ciudadanas Diputadas y a los ciudadanos Diputados, se sirvan expresar el sentido de su voto, comenzando por el lado derecho.

(LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS EXPRESAN SU VOTO)

García Henestroza: en contra. Woolrich Perla: en contra. Carreño Gopar: en contra. Vera Méndez: a favor. Benjamín Robles: porque ahí está demostrado que en lugar de la seguridad es el recurso lo que les importa, en contra. Bravo Castellanos: en contra. Velásquez

Lavariega: a favor. Rogelio Sánchez: a favor. Jaime Aranda: a favor. Herminio Cuevas: a favor. Amaro: a favor. Cruz Silva: en contra. Diego Cruz: a favor. Mejía García: a favor. Gómez Fuentes: a favor. Héctor Hernández: a favor. Javier Mendoza: a favor. Aguilar Montes: a favor. Juárez: a favor. Olivera Guadalupe: a favor. Paola España: a favor. Cruz José Humberto: a favor. Guerrero Sánchez Jorge Octavio: a favor. Yglesias Arreola: a favor. Chávez Saulo: sí. Juárez: a favor. Adrián Méndez: a favor. Floriberto Vásquez: a favor. Rodríguez Ortiz: en contra. Vásquez López: en contra. Felipe Reyes: en contra. Daniel Gurrión: a favor. Magdiel Hernández: a favor. Silvia Zárate: a favor. Claudia Silva: a favor.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Se declaran aprobadas las modificaciones al artículo 14, propuestas por los Diputados Antonio Amaro Cansino y Antonio Yglesias Arreola, con 26 votos a favor y 10 en contra.

Continuando con las propuestas de modificación del Diputado Antonio Amaro Cansino, se pone a consideración de la Asamblea, se suprime el artículo 18, y en atención a que ningún Diputado y Diputada hacen uso de la palabra, se pasa a recoger la votación en lo particular en forma nominal, se solicita a las ciudadanas Diputadas y a los ciudadanos Diputados, se sirvan expresar el sentido de su voto, comenzando por el lado derecho.

(LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS EXPRESAN SU VOTO)

García Henestroza: en contra. Woolrich Perla: en contra. Carreño Gopar: en

contra. Robles Montoya: en contra. Bravo Castellanos: en contra. Velásquez Lavariega: a favor. Rogelio Sánchez: a favor. Jaime Aranda: a favor. Herminio Cuevas: a favor. Amaro: a favor. Yglesias Arreola: a favor. Cruz Silva: en congruencia al Dictamen que firmo como integrante de la Comisión de Administración de Justicia, y por respeto a las comisiones unidas, en contra. Diego Cruz: a favor. Vera Méndez: a favor.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Un momento por favor, para recordar a los ciudadanos Diputados que durante el voto que están ejerciendo no pueden hacer comentarios, dado que ya tuvieron la oportunidad de hacerlo en su momento.

La Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández (PAN):
(Desde su curul)

Fúndeme y motíveme lo que usted está diciendo.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Con mucho gusto Diputada Perla, pero que prosiga la votación.

(CONTINÚA LA VOTACIÓN)

Gómez Fuentes: a favor. Héctor Hernández: a favor. Javier Mendoza: a favor. Aguilar Montes: a favor. Juárez Martínez: a favor. Mejía García: a favor. Olivera Guadalupe: a favor. Paola España: a favor. Cruz José Humberto: a favor. Guerrero Sánchez Jorge Octavio: a favor. Chávez Saulo: sí. Juárez: a favor. Méndez Cruz: a favor. Vásquez Vásquez: a favor. Rodríguez Ortiz: en contra.

Vásquez López: en contra. Felipe Reyes: en contra. Daniel Gurrión: a favor. Magdiel Hernández: a favor. Silvia Zárate: a favor. Claudia Silva: a favor.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Luego de la votación, se declaran aprobadas suprimido el artículo 18, con 26 votos a favor y 9 en contra.

Está a la consideración de la Asamblea, la propuesta que hace el Diputado Antonio Amaro Cansino, sobre el artículo transitorio décimo primero, en los siguientes términos:

“DÉCIMO PRIMERO. La estructura administrativa del Consejo Estatal de Seguridad Pública pasará a formar parte del Secretario Técnico del Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública. Las reglas de operación del Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública y el reglamento respectivo, serán emitidas dentro del término de 30 días a partir de la publicación de la presente ley, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado”.

No habiendo quien haga uso de la palabra, se pasa a recoger la votación en lo particular en forma nominal, se solicita a las ciudadanas Diputadas y a los ciudadanos Diputados, se sirvan expresar el sentido de su voto, comenzando por el lado derecho.

(LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS EXPRESAN SU VOTO)

García Henestroza: en contra. Woolrich Perla: en contra. Carreño Gopar: en contra. Bravo Castellanos: en contra. Velásquez Lavariega: a favor. Rogelio Sánchez: a favor. Jaime Aranda: a favor.

Herminio Cuevas: a favor. Amaro: a favor. Yglesias Arreola: a favor. Cruz Silva: en contra. Diego Cruz: a favor. Vera Méndez: a favor. Gómez Fuentes: a favor. Héctor Hernández: a favor. Mendoza Aroche: a favor. Aguilar Montes: a favor. Juárez Martínez: a favor. Mejía García: a favor. Olivera Guadalupe: a favor. Paola España: a favor. Cruz José Humberto: a favor. Guerrero Sánchez Jorge Octavio: a favor. Chávez Saulo: sí. Castro Ríos: no. Juárez: a favor. Rodríguez Ortiz: en contra. Méndez Cruz: a favor. Vásquez Vásquez: a favor. Vásquez López: en contra. Robles Montoya: en contra. Romero: en contra. Felipe Reyes: en contra. Daniel Gurrión: a favor. Magdiel Hernández: en contra. Silvia Zárate: a favor. Claudia Silva: a favor.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Luego de la votación, se declara aprobada la adición del artículo décimo primero transitorio, con 25 votos a favor y 12 en contra.

Está a la consideración de la Asamblea, la propuesta del Diputado Antonio Yglesias, en el sentido que en el artículo 15 se suprima la fracción II....

El Diputado José Antonio Yglesias Arreola (PRI):
(Desde su curul)

Sí efectivamente, suprimir la fracción II”.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Pregunto a la Asamblea si al respecto algún Diputado o Diputada desean hacer uso de la palabra.

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz.

La Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz (PRD):
(Desde su curul)

El artículo 18 ya se discutió.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Diputada Guadalupe Rodríguez, la votación se hizo por Diputado, las propuestas que hizo el Diputado Antonio Amaro Cansino....

La Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz (PRD):
(Desde su curul)

Las propuestas en lo particular se discuten en orden, por procedimiento.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Se va en orden, y aún no se vota el artículo 18, se votaron las coincidencias del artículo 14 del Diputado Antonio Yglesias y del Diputado Antonio Amaro.

Está a la consideración de la Asamblea, la propuesta que hace el Diputado Antonio Yglesias, en el sentido de que se suprima la fracción II del artículo 15....

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz.

La Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz (PRD):
(Desde su curul)

Presidenta, yo pido que se inscriba en el Acta de manera puntual que ya votamos el artículo 18, y por procedimiento los

artículos se votan en orden y si tres Diputados reservan el 15, los tres Diputados deben intervenir cuando ese 15 está en discusión, y hoy vamos en el 18.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Queda asentado en el Acta Diputada, y no habiendo ninguna otra Diputada y Diputado que hagan uso de la palabra, se pasa a recoger la votación en lo particular en forma nominal, se solicita a las ciudadanas Diputadas y a los ciudadanos Diputados, se sirvan expresar el sentido de su voto, comenzando por el lado derecho.

(LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS EXPRESAN SU VOTO)

García Henestroza: en contra. Woolrich Perla: en contra. Carreño Gopar: en contra. Bravo Castellanos: en contra. Velásquez Lavariega: en contra. Rogelio Sánchez: a favor. Jaime Aranda: a favor. Herminio Cuevas: a favor. Amaro: a favor. Yglesias Arreola: a favor. Cruz Silva: en contra. Diego Cruz: a favor. Vera Méndez: a favor. Gómez Fuentes: a favor. Hernández Guzmán: a favor. Mendoza Aroche: a favor. Aguilar Montes: a favor. Juárez Martínez a favor. Mejía García: a favor. Olivera Guadalupe: a favor. Paola España: a favor. Cruz José Humberto: a favor. Guerrero Sánchez: a favor. Chávez Saulo: sí. Juárez: a favor. Méndez Cruz: a favor. Vásquez Vásquez: a favor. Rodríguez Ortiz: en contra. Vásquez López: en contra. Robles Montoya: en contra. Felipe Reyes: en contra. Daniel Gurrión: a favor. Magdiel Hernández: en contra. Silvia Zárate: a favor. Claudia Silva: a favor.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Se declaran aprobadas las modificaciones al artículo 15, suprimiendo la fracción II, con 23 votos a favor y 11 en contra.

Está a la consideración de la Asamblea, la propuesta del Diputado Antonio Yglesias, en el sentido que el artículo 16, fracción III, quede de la siguiente manera:

“Proponer al Gobernador del Estado el nombramiento y remoción del Comisionado”.

Se concede el uso de la palabra al Diputado José Antonio Yglesias Arreola.

El Diputado José Antonio Yglesias Arreola (PRI):
(Desde su curul)

Sí Diputada, lo único que se quita es del Subsecretario de Coordinación, porque este ya desapareció”.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

No habiendo ningún otro Diputado y Diputada que hagan uso de la palabra, se pasa a recoger la votación en lo particular en forma nominal, se solicita a las ciudadanas Diputadas y a los ciudadanos Diputados, se sirvan expresar el sentido de su voto, comenzando por el lado derecho.

(LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS EXPRESAN SU VOTO)

García Henestroza: en contra. Woolrich Perla: en contra. Carreño Gopar: en contra. Bravo Castellanos: en contra. Velásquez Lavariega: en contra. Rogelio

Sánchez: a favor. Jaime Aranda: a favor. Herminio Cuevas: a favor. Amaro: a favor. Yglesias Arreola: a favor. Cruz Silva: en contra. Diego Cruz: a favor. Vera Méndez: a favor. Gómez Fuentes: a favor. Héctor Hernández: a favor. Mendoza Aroche: a favor. Aguilar Montes: a favor. Juárez Martínez: a favor. Mejía García: a favor. Olivera Guadalupe: a favor. Paola España: a favor. Cruz José Humberto: a favor. Guerrero Sánchez: a favor. Chávez Saulo: sí. Castro Ríos: sí. Juárez: a favor. Méndez Cruz: a favor. Vásquez Vásquez: a favor. Rodríguez Ortiz: en contra. Vásquez López: en contra. Robles Montoya: en contra. Felipe Reyes: en contra. Daniel Gurrión: a favor. Magdiel Hernández: en contra. Silvia Zárate: a favor. Claudia Silva: a favor.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Se declara aprobada la modificación del artículo 16, fracción III. "Proponer al Gobernador del Estado el nombramiento y remoción del Comisionado". Con 25 votos a favor y 11 votos en contra.

Está a la consideración de la Asamblea la propuesta del Diputado José Antonio Yglesias, en el sentido que el artículo 16, fracción XIV. "Representar al Gobierno del Estado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública y en las Comisiones de Seguridad Pública que se establezcan con los Estados colindantes"...

Se concede el uso de la palabra al Diputado Antonio Amaro.

El Diputado Antonio Amaro Cansino (PRI):
(Desde su curul)

La propuesta que pase a ser XV y se agregue la XV, que son dar facultades al

Secretario para que pueda vigilar y observar la aplicación de los recursos." Al efecto, la Diputada Presidenta reitera, que en el artículo 16 quede integrado como:

Fracción "XV.- Observar el buen cumplimiento de los acuerdos del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública".

El Diputado José Antonio Yglesias Arreola (PRI):
(Desde su curul)

Sí esa pasa a ser la XV y la que era la XV, que actualmente dice: Las demás que establezca la Constitución Política de la entidad, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, esta ley y demás ordenamientos en la materia, pasa a ser la fracción XVI.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

No habiendo quien haga uso de la palabra, se pasa a recoger la votación en lo particular en forma nominal, se solicita a las ciudadanas Diputadas y a los ciudadanos Diputados, se sirvan expresar el sentido de su voto, comenzando por el lado derecho.

(LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS EXPRESAN SU VOTO)

García Henestroza: en contra. Woolrich Perla: en contra. Carreño Gopar: en contra. Bravo Castellanos: en contra. Velásquez Lavariega: en contra. Rogelio Sánchez: a favor. Jaime Aranda: a favor. Herminio Cuevas: a favor. Amaro: a favor. Yglesias Arreola: a favor. Cruz Silva: en contra. Diego Cruz: a favor. Vera Méndez: a favor. Gómez Fuentes: a favor. Héctor Hernández: a favor.

Mendoza Aroche: a favor. Aguilar Montes: a favor. Juárez Martínez: a favor. Mejía García: a favor. Olivera Guadalupe: a favor. Paola España: a favor. Cruz José Humberto: a favor. Guerrero Sánchez: a favor. Chávez Saulo: sí. Castro Ríos: a favor. Juárez: a favor. Méndez Cruz: a favor. Vásquez Vásquez: a favor. Romero: en contra. Rodríguez Ortiz: en contra. Vásquez López: en contra. Robles Montoya: en contra. Felipe Reyes: en contra. Daniel Gurrión: a favor. Magdiel Hernández: en contra. Silvia Zárate: a favor. Claudia Silva: a favor.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Se declara aprobada la propuesta del Diputado Antonio Yglesias, con 24 votos a favor y 12 en contra.

Continuando con el análisis en lo particular, se concede el uso de la palabra al Diputado Jorge Guerrero, respecto al capítulo segundo, de la integración del Consejo.

El Diputado Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

(Desde su curul)

Es el artículo 38. Diputada Presidenta, en la Fracción II y en atención a la congruencia y en consecuencia a las modificaciones que ya se hicieron al artículo 14, solamente proponer en la fracción II, que quedara solamente "el Secretario General de Gobierno".

En la fracción III, se refiere al Secretario de Seguridad Pública, en su calidad de Presidente sustituto y de Secretario Ejecutivo, porque esta facultad de Presidente sustituto se la estábamos dando al Secretario General de Gobierno,

y considero que debe de tenerla el Secretario de Seguridad Pública.

Y en la fracción IV, como ya quedó sin efecto el Subsecretario de Coordinación, la propuesta es entonces, que sea "el Secretario Técnico del Fondo de Seguridad". Esto es en atención a la estructura del Consejo Estatal de Seguridad Pública. Son las tres propuestas Presidenta.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

En atención a que las tres fracciones son del artículo 38, se pone a consideración de la Asamblea el cambio de las tres fracciones que está proponiendo el Diputado Guerrero, quedando de la siguiente manera:

"Fracción II, quedaría únicamente el Secretario General de Gobierno. En la fracción III, quedaría el Secretario de Seguridad Pública como Presidente Sustituto; y en la fracción IV quedaría el Secretario Técnico del Fondo de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Jorge Octavio Guerrero Sánchez.

El Diputado Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):

(Desde su curul)

Si, en la fracción III, cuando habla del Secretario, habla que será Presidente sustituto y Secretario Ejecutivo, en la parte de abajo del escrito de mi propuesta.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

“Secretario Ejecutivo y Secretario Técnico del FOSEG”.

El Diputado Jorge Octavio Guerrero Sánchez (PRI):
(Desde su curul)

Así es, es que la zurda no me funciona algunas veces como yo quisiera.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

La Fracción III, queda de la siguiente manera: “El Secretario en su calidad de Presidente sustituto y de Secretario Ejecutivo”.

Está a la consideración de la Asamblea la propuesta del Diputado Jorge Guerrero, y en atención a que ningún otro Diputado y Diputada solicitan el uso de la palabra, se pasa a recoger la votación en lo particular, en forma nominal, se solicita a las ciudadanas Diputadas y a los ciudadanos Diputados, se sirvan expresar el sentido de su voto, comenzando por el lado derecho.

(LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS EXPRESAN SU VOTO)

García Henestroza: en contra. Woolrich Perla: en contra. Carreño Gopar: en contra. Robles Montoya: en contra. Bravo Castellanos: en contra. Velásquez Lavariega: en contra. Rogelio Sánchez: a favor. Jaime Aranda: a favor. Herminio Cuevas: a favor. Amaro: a favor. Yglesias Arreola: a favor. Cruz Silva: en contra. Diego Cruz: a favor. Vera Méndez: a favor. Gómez Fuentes: a favor. Héctor Hernández: a favor. Mendoza Aroche: a favor. Aguilar Montes: a favor. Juárez Martínez: a favor. Mejía García: a favor. Olivera Guadalupe: a favor. Paola España: a favor. Cruz José Humberto: a

favor. Guerrero Sánchez Jorge Octavio: a favor. Chávez Saulo: sí. Castro Ríos: no. Juárez: a favor. Méndez Cruz: a favor. Vásquez Vásquez: a favor. Romero: en contra. Rodríguez Ortiz: en contra. Vásquez López: en contra. Felipe Reyes: en contra. Daniel Gurrión: a favor. Magdiel Hernández: en contra. Silvia Zárate: a favor. Claudia Silva: a favor.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Se declara aprobada la propuesta del Diputado Jorge Guerrero, con 24 votos a favor 13 en contra.

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Perla Woolrich, sobre las observaciones al artículo 55.

La Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández (PAN):

Con su permiso Señora Presidenta, compañeras y compañeros Diputados. Decía el Diputado Amaro que era factible, y estoy totalmente de acuerdo, hacer propuestas que enriquezcan esta ley que estamos a punto de aprobar en lo particular también, sin embargo, nótese que estas horas que fueron siete, que tuvieron ellos a su alcance el documento, les permitió traer todo por escrito para presentarlo oportunamente y la ventaja que tienen siempre los del PRI, pues no podemos disfrutarla los de la oposición, que sobre las rodillas tratamos de mejorar un proyecto.

Me anoté en el artículo 55, que trata precisamente de los correctivos disciplinarios, aquí se menciona la amonestación, el arresto, el pase a disposición hasta por un año, suspensión, baja definitiva o remoción; en esta parte precisamente, terminando la fracción

quinta, solicito, propongo que se adicione un párrafo que diga:

“Para la aplicación de cualquier correctivo disciplinario deberá previamente concederse al implicado el derecho de audiencia”.

No se puede sancionar sin a haber sido oído el interesado, haberle concedido quizá el derecho de que rinda pruebas.

Me llama también la atención que en esta Ley, teniendo en cuenta que la vigente se va a abrogar no se hallan establecido los recursos, en toda ley debe haber recursos, y ya en el reglamento se señala el procedimiento que debe de seguirse, la instancia ante quien debe de proceder el recurso correspondiente.

Para cubrir esta omisión, yo también pido que se adicione en el mismo artículo 55, después de donde dice:

“El reglamento correspondiente contendrá el catálogo de faltas y sanciones”, un párrafo que diga: “Y también el procedimiento y términos para el trámite de los recursos que contra los correctivos disciplinarios procedan”.

Creo que si no vamos a tener ya, conforme a la ley que vamos a abrogar, la Comisión de Honor y Justicia, cuando menos hacer mención que va a haber autoridades y que van a haber recursos para no dejar en estado de indefensión a los elementos que vayan a sancionarse.

Siento que esto es benéfico porque para la posibilidad del Juicio de Amparo se tiene que vencer forzosamente un recurso que la misma ley establezca. Esta es mi propuesta, la escribí, ojala la entiendan y pudieran armonizarla con mi exposición. Muchas gracias.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Reitero sus propuestas Diputada Perla Woolrich, para que no haya una mala interpretación.

La primera adición, dice: “Para la aplicación de cualquier correctivo disciplinario deberá previamente concederse al implicado el derecho de audiencia”.

La Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández (PAN):

(Desde su curul)

Esa propuesta va después de la fracción V, abajo.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Le pregunto a la proponente, si esta adición quedaría como fracción VI.

La Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández (PAN):

(Desde su curul)

No, no hay sexta, nada más es un párrafo que se refiere absolutamente a todas las correcciones disciplinarias.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Reitero la propuesta de la Diputada Perla Woolrich: “En la parte referente al reglamento correspondiente contendrá el catálogo de faltas y sanciones; y también el procedimiento y términos para el trámite de los recursos que contra los correctivos disciplinarios procedan”.

Está a la consideración de la Asamblea, la propuesta que hace la ciudadana Diputada Perla Woolrich, en el sentido que en el artículo 55 fracción V, se agregue: "Para la aplicación de cualquier correctivo disciplinario deberá previamente concederse al implicado el derecho de audiencia". Y en la parte donde dice: "El reglamento correspondiente contendrá el catálogo de faltas y sanciones; agregarle el párrafo, y también el procedimiento y términos para el trámite de los recursos que contra los correctivos disciplinarios procedan".

No habiendo ninguna otra Diputada y otro Diputado que hagan uso de la palabra, se pasa a recoger la votación en lo particular, en forma nominal, se solicita a las ciudadanas Diputadas y ciudadanos Diputados se sirvan expresar el sentido de su voto, comenzando por el lado derecho.

(LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS EXPRESAN SU VOTO)

García Henestroza: a favor. Woolrich Perla: a favor. Carreño Gopar: a favor. Bravo Castellanos: a favor. Velásquez Lavariega: a favor. Rogelio Sánchez: a favor. Jaime Aranda: a favor. Herminio Cuevas: a favor. Amaro: a favor. Yglesias Arreola: a favor. Cruz Silva: en contra. Diego Cruz: en contra. Vera Méndez: en contra. Gómez Fuentes: a favor. Héctor Hernández: a favor. Javier Mendoza: a favor. Aguilar Montes: a favor. Juárez Martínez: a favor. Olivera Guadalupe: a favor. Paola España: a favor. Cruz José Humberto: a favor. Mejía García: a favor. Chávez Saulo: sí. Castro Ríos: sí. Juárez: a favor. Méndez Cruz: a favor. Vásquez Vásquez: a favor. Guerrero Sánchez Jorge Octavio: sí. Daniel Gurrión: a favor. Magdiel Hernández: a favor. Silvia Zárate: a favor. Claudia Silva: a favor.

Luego de la votación, se declaran aprobadas las modificaciones y la propuesta que hizo la Diputada Perla Woolrich, con 27 votos a favor 3 en contra.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Antonio Amaro Cansino.

El Diputado Antonio Amaro Cansino (PRI):
(Desde su curul)

Quisiera pedirle que me permitiera hacer una moción en el artículo 11, reservar el artículo 11, si me lo permitiera, no lo hice hace un momento, quisiera pedir que me lo permitiera.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Diputado ya no estamos en tiempo de hacerlo.

El Diputado Antonio Amaro Cansino (PRI):
(Desde su curul)

Toda vez que no hemos cerrado aún la votación del Dictamen, le solicito me permitiera hacerlo.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Está a la consideración de la Asamblea, la observación del Diputado Amaro, al artículo 11, se solicita lo manifiesten en votación económica.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN CON 17 VOTOS A FAVOR)

Se concede el uso de la palabra al Diputado Antonio Amaro Cansino.

El Diputado Antonio Amaro Cansino (PRI):

(Desde su curul)

Hay una consideración en el capítulo primero, que dice: "De las Autoridades Estatales. Artículo 11.- Son autoridades estatales en materia de seguridad pública:

I. El Gobernador del Estado; II. El Secretario de Seguridad Pública; III. El Procurador General de Justicia; IV. El Comisionado de la Policía Estatal; y V. Los miembros de los cuerpos de seguridad pública en el desempeño de su función.

Quiero poner a consideración del Pleno, que no sea considerado como una autoridad en materia de seguridad pública la figura del Procurador General de Justicia. Toda vez entiendo, la función del señor Procurador es el buscar procurar la justicia a través de la investigación y de llevar a cabo las actividades propias y no ser encargado de la seguridad pública ni preventiva, ni obviamente encargado de la seguridad pública municipal.

Yo le solicito ponga a consideración del Pleno, el que pueda suprimirse la fracción III del artículo 11, para que no sea la figura del Procurador, autoridad estatal en materia de seguridad pública.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Dagoberto Carreño Gopar.

El Diputado Dagoberto Carreño Gopar (PAN):

Gracias Diputada Presidenta.

Quiero emitir mis comentarios en contra de la propuesta formulada por el Diputado Antonio Amaro.

En las reuniones que tuvimos en las Comisiones Unidas de Administración de Justicia y Protección Ciudadana para revisar esta iniciativa que hoy se ha aprobado, precisamente era uno de los grandes temas, analizar la figura del Ministerio Público, cuyo titular es el Procurador General de Justicia; y analizábamos precisamente que en esta iniciativa que se presentó se dejaba totalmente desprotegida la figura del Ministerio Público, en su función de investigación y persecución del delito, y si se establecía por el contrario dentro de la misma iniciativa y así se establece en lo que se ha aprobado el día de hoy, que la Seguridad Pública no solamente comprende la prevención del delito, la Seguridad Pública también comprende la investigación y la persecución de los delitos.

Así lo establece la iniciativa que se ha aprobado ya, en términos generales. Si así lo dice la iniciativa que todo eso comprende la función de Seguridad Pública, resulta entonces que es totalmente correcto que se comprenda al Procurador General de Justicia como una autoridad, porque también dentro de la iniciativa que se ha aprobado en lo general, se establece por ejemplo en el artículo 20:

"La Policía Estatal dependerá de la Secretaría y de la Procuraduría General de Justicia", artículo 20 que en lo particular no ha sido reservado y lo pongo como ejemplo, pero solamente es uno de los que comprenden las atribuciones del Procurador General de

Justicia, en materia de investigación y también establece el mando que tiene sobre las policías y específicamente, la Agencia Estatal de Investigaciones, a efecto de llevar a cabo la investigación y persecución del delito; y establece también a manera de ejemplo el artículo 17 en su fracción V, establece:

Son atribuciones y obligaciones del Comisionado, auxiliar a las autoridades competentes y coadyuvar en la investigación y persecución de los delitos y delincuentes, bajo el mando y conducción del Ministerio Público, está perfectamente establecido dentro de esta ley que ya se aprobó, que sí es una autoridad el Procurador General de Justicia, para efectos de esta Ley de Seguridad Pública.

Por lo tanto yo les pido a las compañeras Diputadas, compañeros Diputados, que no se modifique este artículo y que permanezca por supuesto que sí, el Procurador General de Justicia, como una autoridad también en materia de seguridad pública, por ese amplio concepto que esta iniciativa tiene ya respecto de la seguridad pública. Muchas gracias.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Guadalupe Rodríguez.

La Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz (PRD):

Regreso a esta Tribuna compañeros, compañeras Diputados, porque yo dije, hace un rato que se iba cambiar de manera sustancial el Dictamen, y para mi interior compañeros, me avergoncé por haber dicho que iban a quitar al

Procurador General de Justicia, del Dictamen, me alegré cuando nadie de ustedes reservó el artículo 11.

Pero fuera de todo procedimiento y aquí hago un llamado no sólo a quienes presiden este Pleno, sino también al Presidente de la Gran Comisión de la cual formo parte, del desaseo legislativo con que se está conduciendo esta sesión, para ello solicito a los integrantes de la Mesa, que en cuanto concluya este Pleno, me entreguen de manera inmediata una versión estenográfica de lo aquí se está haciendo.

Me da pena porque somos un poder soberano y es bastante detestable que estemos violentando nuestro propio procedimiento y que hoy tengamos que venir a decir aquí que fuera de toda norma se reserve un artículo que ya habíamos pasado, que además el Pleno o la mayoría aquí diga que es lo correcto que volvamos a regresarnos, y que pretendamos de un plumazo quitar al Procurador General de Justicia, cuando al hacer esa petición yo dije: "qué pasa, el Diputado Aranda vino a hacer aquí una parte doctrinaria de los fundamentos que los señores Senadores en el Congreso Federal dijeron, hicieron, plantearon para que diera lugar la modificación del artículo 21 constitucional", y en el artículo 21 constitucional claramente se establece que el Procurador o Ministerio Público, en este caso será el que conduzca las investigaciones y la persecución del delito; por lo tanto, es el representante de la sociedad y debe ser o es una autoridad de materia de seguridad.

Lamento mucho tengamos que plantear estas en la Tribuna, sigo pensando que es un desaseo esta sesión y haciendo un llamado a que nos conduzcamos con el decoro con que esta soberanía requiere.

Es cuanto.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Se toma nota de la intervención de la Diputada Guadalupe Rodríguez, y se concede el uso de la palabra al Diputado Antonio Amaro Cansino.

El Diputado Antonio Amaro Cansino (PRI):

(Desde su curul)

No sé si me permitiera, tal vez mi pudiera cambiar el sentido de la propuesta.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Antonio Amaro Cansino.

El Diputado Antonio Amaro Cansino (PRI):

(Desde su curul)

Primero quisiera decir que es lamentable que utilicemos hechos como este para desgarrarnos acá las vestiduras en estos asuntos, yo hice una apreciación porque es mi punto de vista, está sometido a la consideración, no es motivo ni de ningún desaseo político ni de fracción, yo no hablé a nombre de la fracción, hablé a título personal y quiero decir claramente que mi apreciación es que si la misma iniciativa dice que el Comisionado es el que auxilia a las autoridades competentes para los asuntos de investigación, es porque quienes están encargados de la investigación no son materia ni autoridad de seguridad pública.

Es mi apreciación, más sin embargo, está muy relacionado en diferentes artículos, lo estábamos revisando con el Diputado Aranda y tampoco es por demás que pueda existir.

Yo quiero decir que soy respetuoso del trabajo de la Comisión que se hizo, que bueno, me da mucho gusto y si esto de alguna manera ayuda al reconocimiento, no se si de la Diputada o de la fracción parlamentaria al trabajo que se está haciendo acá, porque ella lo dijo, le preocupaba mucho que fuéramos a reservar un artículo en el que sacara al Procurador de esto, quiere decir que de no ser así pues todo lo demás esta bien, si así es, yo retiro mi propuesta porque para mí no es un asunto de trascendencia, para mí era observar que el Procurador es el encargado de procurar la justicia a través de la investigación y los órganos de seguridad pública los encargados de la preventividad de la justicia, y en ese sentido pensé que era diferente; pero retiro mi propuesta, no sé si esto ayude pero finalmente es una apreciación a título personal.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Se concede el uso de la palabra a la Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández.

La Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández (PAN):

Que bueno que retiró su propuesta el compañero Diputado Amaro, porque la categoría de autoridad en este caso del Ministerio Público, no solamente es por la función investigadora, recuerden ustedes que en la misma Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, encontramos en el artículo 21 fracción XIV, que también se

encarga de ejecutar órdenes de aprehensión, de presentación, de comparecencia y demás.

Encontramos también, que se encarga según la Constitución, hicimos una reforma recientemente al artículo 93, de velar por la exacta observancia de las leyes, no solamente es la persecución de los delitos; pero insisto, es afortunado que la retire, porque entonces desarticularía todo lo que ya se aprobó con anterioridad, creo que debe de permanecer ahí, le agradecemos que la retire.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

No habiendo otro Diputado y Diputada que hagan uso de la palabra, se declara aprobada la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca, en lo general y en lo particular en votación nominal, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se concede el uso de la palabra al Diputado Jaime Aranda Castillo.

El Diputado Jaime Aranda Castillo (PRI):

(Desde su curul)

Antes de iniciar el último punto que corresponde al análisis del Dictamen relativo a las reformas del Código Penal del Estado de Oaxaca, en materia de varios delitos, trata de personas y otros relativos, quiero informarle a usted y a este Congreso, que me fue encargado un predictamen por la Comisión, y no tuve oportunidad de concluirlo, porque es un tema complejo, son pocos artículos pero contienen una diversidad de subtipos penales, con agravantes, con

circunstancias que generan multiplicidad de la pena; preferí ser omiso a traer un Dictamen mal preparado por la naturaleza y por el bien jurídico que se tutela, por una parte de las víctimas y por el bien jurídico que representa la libertad para los imputados, no es un acuerdo de la Comisión, puesto que yo no la presido, simplemente estoy expresando la imposibilidad que tuve de presentar el Dictamen en este momento.

Propongo a la Comisión o a ustedes o a la Legislatura o como ustedes quieran acordarlo, que este tema no se mencione, no se toque en el orden del día, se retire, pero que tampoco se suspenda la sesión, porque nos van a volver a dar término perentorio para hacer el Dictamen y es verdaderamente un tema muy complicado.

Solicito que si se retira la sesión concluya, y cuando la Comisión tenga al menos un predictamen, pues ya estamos pensando en otro periodo extraordinario. Es todo, en realidad es un planteamiento, déle usted la forma legal que considere adecuada, de todas maneras no lo hice.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Se concede el uso de la palabra al Diputado Dagoberto Carreño Gopar.

El Diputado Dagoberto Carreño Gopar (PAN):

(Desde su curul)

Gracias Diputada Presidenta. En mi carácter de Presidente en funciones, de la Comisión de Administración de Justicia, no tendríamos ningún inconveniente en que el Dictamen que se incluye en este orden del día, pueda ser retirado del orden del día, para ya no ser discutido y

concluyera ya en este momento el Periodo Extraordinario para el que fuimos convocados. Es cuanto.

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Está a la consideración de la Asamblea, la propuesta que se retire del orden del día el Dictamen con proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se solicita a los Diputados y Diputadas que estén a favor se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS)

Luego de la votación, se declara aprobada la propuesta.

Terminados lo dictámenes de comisiones, se pasa al cuarto punto del orden del día.

LECTURA DEL DECRETO DE CLAUSURA DEL ACTUAL PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.

Se solicita a la Secretaría dé lectura al proyecto de Decreto correspondiente.

El Diputado Secretario Daniel Gurrión Matías (PRI):

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, clausura hoy 11 de septiembre del año 2008 su Cuarto Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legal.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan Centro, Oaxaca, a 11 de septiembre de 2008.

DIP CLAUDIA DEL CARMEN SILVA
FERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP DANIEL GURRIÓN MATÍAS
SECRETARIO

DIP SILVIA ESTELA ZÁRATE GONZÁLEZ
SECRETARIA

La Diputada Presidenta Claudia del Carmen Silva Fernández (PRI):

Está a discusión de la Asamblea en lo general y en lo particular, el proyecto de Decreto con el que se acaba de dar cuenta, por contener un artículo fijo y un transitorio.

En atención a que ninguna ciudadana Diputada y ningún ciudadano Diputado hacen uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba, se solicita a quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano.

(LA ASAMBLEA MANIFIESTA SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS)

Luego de la votación, se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

En cumplimiento al Decreto que se acaba de aprobar, se solicita a las ciudadanas

Diputadas, a los ciudadanos Diputados y público asistente, ponerse de pie para llevar a cabo la clausura del Periodo Extraordinario de Sesiones.

(LAS DIPUTADAS, DIPUTADOS Y PÚBLICO ASISTENTE SE PONEN DE PIE)

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CLAUSURA HOY 11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2008, SU CUARTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

Se levanta la sesión.

(La Presidenta toca el timbre)